

Sesion 78.^a extraordinaria en 16 de marzo de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se pone en discusion particular el proyecto que prorroga por el presente año la lei que rebaja algunas gratificaciones del personal del Ejército i la Armada.—Se acuerda pasar este proyecto en informe a una Comision especial.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se nombra la referida Comision especial.—Continúa la discusion del proyecto que reforma la lei de contribucion de haberes.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar Carlos	Letelier Silva Pedro
Alessandri Arturo	Montenegro Pedro N.
Alessandri José Pedro	Ochagavia Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Besa Arturo	Tocornal Ismael
Bruna Augusto	Urrutia Miguel
Búlnes Gonzalo	Urrejola Gonzalo
Claro Solar Luis	Valdes Valdes Ismael
Correa Ovalle Pedro	Valderrama José M.
Echenique Joaquin	Varas Antonio
Feliú Daniel	Walker M. Joaquin
Figueroa Joaquin	Yáñez Eliodoro
Gatica Abraham	

I los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Reduccion de gratificaciones militares

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra ántes de la órden del dia.
Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

En conformidad al acuerdo tomado ayer, corresponde discutir en particular el proyecto sobre reduccion de las gratificaciones del Ejército i la Armada.

El señor **Yáñez**.—En la sesion de ayer, en la que se puso en discusion jeneral este proyecto, yo pedí que la discusion particular quedara para hoi con el objeto de hacer un estudio mas detenido de la cuestion, porque me parecia gravé dictar una lei para reducir las gratificaciones de que goza el personal del Ejército i Armada, sin conocer bien los antecedentes sobre los cuales se fundaba.

He estudiado la lei de 4 de marzo de 1915 a que se refiere el proyecto en discusion. Todo esto que se relaciona con los sueldos i gratificaciones del Ejército i la Armada es sumamente confuso. Esta lei de 4 de marzo hace referencia a otra lei del año 12, i se trata solo de sustituir un proyecto por otro; pero, en fin, por lo que se puede comprender con la lectura de esa lei, hai aquí dos partes distintas: una que se refiere a las asignaciones o gratificaciones de que gozan los oficiales de Guerra del Ejército i la Armada, ya sea en caso de traslacion de un punto a otro en una comision que no tenga carácter transitorio, ya sea respecto al forraje o a la gratificacion de mando. Tambien se hace una rebaja en los emolumentos que perciben los alumnos de la Escuela Militar, i de la de sub-oficiales i los concriptos del Ejército. Por último en el artículo 14 se rebajan en un quince por ciento las pensiones de retiro del Ejército i la Armada.

Yo seria de opinion, no hago indicacion en este sentido, de mandar este proyecto a Comision por un breve plazo, con el objeto de hacer un estudio mas detenido de él; pero si el señor Ministro considera que esto tiene carác-

ter de urgencia, me limitaré a hacer la siguiente observacion.

Las reducciones que se proponen en lo que se refiere a las gratificaciones, creo que no habria inconveniente en aceptarlas. Las gratificaciones no crean derechos, tienen un carácter transitorio por su naturaleza, i es justo que estén subordinadas a las necesidades del erario. Pero no sucede lo mismo en lo que se refiere a sueldos i pensiones.

En materia de pensiones, por ejemplo, hai diversas categorías; las antiguas, como las que gozan las personas que se retiraron poco despues de la guerra del Pacífico i que son muy reducidas, i las pensiones últimamente acordadas, que se han decretado despues de la lei de 1912, que son considerables. Seria entónces justo hacer un estudio detenido sobre esta materia, para ver si es posible hacer modificaciones en los pagos que se hacen por pensiones. I como esto no seria oportuno hacerlo en estos momentos, creo que podria aprobarse el artículo 1.º diciendo: «prorroganse por el término de un año los efectos de los artículos 1.º a 13 inclusive de la lei número 2,997 de 4 de marzo de 1915», dejando la materia del artículo 14 de esa lei para que sea estudiada mas detenidamente, ya sea en una Comision o en un proyecto nuevo que presente el Gobierno. En tal caso, no aprobaríamos el artículo 2.º del proyecto, que se refiere precisamente a una modificación del artículo 14 de aquella lei.

No me parece tampoco justo establecer que la rebaja se cuente desde el 1.º de enero del presente año. La lei se dictaria con efecto retroactivo. No digo que no se pueda hacer, pero el efecto retroactivo seria un poco hiriente en el presente caso, porque la rebaja seria posible solo a causa de que hasta ahora el Congreso no ha despachado la lei de presupuestos. Si los presupuestos hubieran sido despachados con oportunidad, el pago ya se habria hecho i los sueldos por consiguientes estarian percibidos i consumidos; de manera que el Estado viene a beneficiarse con el retardo de este deber que tenemos de sancionar oportunamente la lei de gastos públicos, i esto no es justo.

Por consiguiente me limito a proponer que se modifique el artículo 1.º en los términos que he indicado hace un momento.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—Yo considero de urgencia i equidad dictar esta lei, porque ella viene a rebajar, no los sueldos, sino ciertas gratificaciones de carácter extraordinario que tienen los oficiales del Ejército i de la Armada, i que, dada la si-

tuacion del erario i la necesidad de introducir economías, es absolutamente indispensable reducir para no hacer mayor el déficit que tiene el presupuesto.

El señor Senador por Valdivia ha manifestado que si se aplicara esta lei desde el 1.º de enero tendria cierto carácter de injusticia, porque se haria aprovechando el retardo del Congreso en despachar la lei de presupuestos. Yo creo que no hai razon para hacer esta observacion, porque el proyecto de lei en todo caso debió discutirse conjuntamente con el presupuesto de Guerra i Marina. I debo hacer presente que en la formacion del proyecto de presupuesto de Guerra se ha contado con la aprobacion de esta lei; de modo que si no se aprobara se aumentaria el déficit de este presupuesto con un mayor gasto de algunos millones de pesos.

El señor **Tocornal**.—¿Podria el señor Ministro decir la suma exacta?

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—Nó, señor Senador; pero sube a tres o cuatro millones de pesos, mas o ménos.

Voi a presentar algunos casos. Uno de los artículos de la lei de 22 de febrero de 1912 dice que los oficiales de guerra i mayores obligados a cambiar residencia recibirán, si el Gobierno lo cree conveniente, un mes de sueldo si son solteros i dos si son casados, i pasaje para ellos i sus familias.

Con motivo de la lei de retiro de la Armada, que últimamente se promulgó, i por la que se derogó un artículo de la lei de retiro del Ejército, que permitia a los oficiales de guerra retirarse con un grado superior, se produjo un gran movimiento en el retiro i hubo necesidad de reemplazar a numerosos oficiales superiores, ascendiendo a los que estaban en grados inferiores. Este movimiento ha significado un gasto extraordinario de mas de un millon de pesos.

El señor Senador por Valdivia, ántes de entrar a la sesion, tuvo una conversacion con el que habla, i con la lei en la mano pudo convencerse Su Señoría de la conveniencia que hai en prorrogar los efectos de los artículos 1.º a 13, inclusive, de la lei de 4 de marzo de 1915. El señor Senador solo hizo hincapié en lo relativo al artículo 14, que se refiere a las pensiones de retiro, las cuales, segun el artículo 2.º del proyecto en discusion, sufririan un descuento de quince por ciento.

Esa rebaja del quince por ciento significa para el presupuesto del Ejército i de la Armada, sobre un total de nueve millones ochocientos mil pesos, a que ascienden las pensiones, una economía de mas de un

millon cuatrocientos mil pesos. El señor Senador estimaba que si no se tomaba una medida igual respecto de los empleados civiles, no seria justo aplicar esa disposicion a los pensionados del Ejército i de la Armada; i solicitaba que se desglosara este artículo del proyecto para que se estudiara la rebaja de esas pensiones conjuntamente con las que se pagan por servicios civiles, con el objeto de hacer una rebaja proporcional, esto es, cargando un poco la mano a las grandes pensiones.

Si el propósito del Congreso fuera estudiar las pensiones civiles i militares, tendria perfecta cabida la indicacion que ha formulado el señor Senador por Valdivia, desglosándose el artículo 2.º del proyecto i aceptando, por ahora, únicamente el artículo 1.º De manera que se prorrogarian por el término de un año, a contar desde el 1.º de enero último, los efectos de los artículos 1.º a 13 inclusive de la lei número 2,997, de 4 de marzo de 1915. Digo que debe rejir esta lei desde el 1.º de enero último, porque los movimientos ya se han efectuado; i si no se acordara en esa forma la lei, el Gobierno no obtendria con ella los resultados que espera. Se han efectuado ya los cambios de guarnicion porque no era posible dejar a los cuerpos o divisiones sin jefes.

Repito que el proyecto en debate fué presentado al Congreso a fines de enero último, ántes que se estudiaran en esta Cámara los presupuestos de Guerra i Marina. En esa época se veia ya que habia necesidad imprescindible de hacer una rebaja en las pensiones; i naturalmente este proyecto se habria discutido ántes de ahora si ántes se hubiera discutido el presupuesto de Guerra.

Si no se aprueba este proyecto de lei, será necesario, como he dicho, aumentar el presupuesto del Ministerio de Guerra en algunos millones de pesos.

El señor **Búlnes**.— Yo acepto la indicacion que ha formulado el señor Senador por Valdivia.

La lei a que se ha referido Su Señoría consta de muchos artículos, el proyecto que está en discusion comprende catorce de ellos, que se refieren, como lo ha dicho el señor Ministro de Guerra, a gratificaciones del Ejército i de la Armada, por traslacion de oficiales, i a otros gastos que se hacen en esas instituciones.

En virtud de la antigua lei de sueldos, los oficiales que eran trasladados a otro punto tenian derecho, si eran solteros, a un mes de sobresueldo, i a los casados a dos meses; i,

ademas, a pasaje por ferrocarril o vapor para ellos i sus familias, con sus equipajes.

Otra disposicion de esa lei fijaba el sueldo de los conscriptos en trescientos sesenta pesos anuales. Otra disposicion concedia a los cadetes de la Escuela Militar al incorporarse al Ejército como oficiales, la cantidad de quinientos pesos para adquirir uniformes, i los destinados a las armas montadas recibian un auxilio adicional para adquirir su caballo. En la Armada existian disposiciones análogas para los guardias marinas. Todo esto fué derogado.

El honorable Senador por Valdivia propone que estas disposiciones continúen derogadas, pero pide Su Señoría que la parte relativa a las pensiones sea motivo de estudio especial de una Comision.

Acepto la manera de ver del honorable Senador. Votaré por que se mantengan las supresiones hechas por la lei de principios de 1915; es decir, que se dejen estas cosas en el estado en que se hallan. Respecto de las pensiones, es cosa distinta, i sobre ellas desearia llamar la atencion del honorable señor Ministro de Guerra.

Es justo que se estudien las pensiones i que esto se haga por medio de una Comision, para que ella pueda informar a la Cámara, indicándole la manera cómo pueden disminuirse esas pensiones. En caso de que se dictara una lei jeneral que dispusiera que los sueldos de los empleados públicos deben disminuirse en cierto porcentaje, habria una razon de justicia, que invoqué ayer, al decir que no era posible colocar a los individuos que sirven en las fuerzas armadas de la República, en condicion diferente de los demas empleados de la nacion. Esto no seria justo. No es posible dictar una lei de escepcion en contra de los miembros de las instituciones armadas.

Yo pediria a la Cámara que contemple este aspecto de la cuestion i que dicte una lei jeneral para todos los servidores de la nacion i no una lei de escepcion en contra de una clase de ciudadanos, pues esta determinacion vendria a colocarlos en una situacion desmedrada respecto a los demas.

Una Comision Especial encargada de estudiar esta materia, tendria la ventaja de apreciar todas las circunstancias, cosa que la Cámara no puede hacer por carecer de los datos necesarios para determinar la proporcion en que deberian reducirse las pensiones para hacer obra equitativa i justa.

Hai dos clases de pensiones: las pensiones decretadas con anterioridad a la lei del año 12, i las decretadas con posterioridad a esta lei. Los oficiales que se retiraron en virtud de las

leyes anteriores al año 12 tienen pensiones modestísimas, que apenas les permiten subvenir a las necesidades más premiosas de la vida. Entre tanto, las pensiones otorgadas desde el año 12 para adelante son cuantiosas, de manera que la reducción resulta mucho menos dolorosa. Una comisión podría estudiar esta materia, i decir; fulano tiene una pensión de quince mil pesos, i Zutano, aun cuando prestó servicios análogos, no tiene sino una pensión de mil pesos. En el primer caso, la reducción de tanto o cuanto por ciento de la pensión significa para el pensionado solo un pequeño sacrificio; en el segundo caso, significa un verdadero atentado contra la vida del servidor público. Hai, señor Presidente, un límite de que la lei no puede pasar, i ese límite es el sustento del servidor.

Hai cierta clase de pensiones otorgadas por leyes especiales en razon de ciertos actos heroicos, como por ejemplo el combate de Iquique. ¿Seria posible reducir estas pensiones en la misma proporcion que las demas? Los sobrevivientes del combate de Iquique tienen una pensión menor que los servidores de inferior categoría que se han retirado con posterioridad a la lei del año 12.

Por lo demas, si las necesidades del erario obligan a disminuir los sueldos i pensiones de los servidores del Estado, lo natural es que se coloque a todos en el mismo nivel, que los militares sigan la suerte de los demas empleados, i que si los sueldos de los empleados civiles son disminuidos tambien lo sean los sueldos de los militares; pero que no sean solamente éstos los que vengán a sufrir las consecuencias de la situación jeneral, con desmedro de su vida i su bienestar.

En seguida, hai necesidad de hacer un estudio de esta materia, de cortar donde se puede cortar, sin producir el hambre i la desgracia irremediable, cortar proporcionalmente a lo que percibe cada uno, i así se podría obtener lo que desea el señor Ministro, es decir, una cierta disminucion en los gastos del Ejército i la Armada, sin herir intereses sagrados, como es el pan negro que comen los viejos empleados de la República que se retiraron antes de dictarse las leyes que han venido a beneficiar a otros.

Fundado en estas consideraciones, votaré la indicación del señor Senador por Valdivia, porque la creo justa i arreglada a los buenos principios.

El señor **Tocornal**.—Desearia saber si la Comisión se va a ocupar tambien del estudio de las pensiones civiles. ¿Tiene esta estension la indicación del señor Senador por Valdivia?

El señor **Yañez**.—Yo he limitado mi indicación a que se suprima la referencia al artículo 14 de la lei del año 15, que es el que trata de las pensiones, i que se mantenga solamente la referencia a los artículos 1.º a 13, que tratan de las asignaciones i gratificaciones, creyendo que éstas, que tienen un carácter transitorio, pueden sufrir una reducción si las necesidades del Erario lo requieren.

Respecto a las pensiones, he pedido, sencillamente, que se eliminen del proyecto para que esta materia sea objeto de un estudio separado. Yo no he avanzado opinión sobre la conveniencia de rebajar estas pensiones; si hai necesidad de rebajarlas, es menester proceder en la forma que con tanta claridad ha indicado el señor Senador por Malleco, haciendo rebaja en las grandes pensiones que se han otorgado cuando los sueldos eran crecidos; pero no en las pensiones modestas, porque en esta materia es menester llegar a la pensión mínima, a aquella cantidad sobre la cual no se puede hacer reducción. Esto no es extraño, porque en las leyes de pensiones civiles se ha establecido una escala que empezaba con un máximo de quince por ciento, despues con uno de diez por ciento, i a los sueldos menores de dos mil pesos, un cinco por ciento; de manera que habia una graduación segun el monto de lo que percibia cada persona.

Yo he sostenido que no es necesario llegar a una reducción de sueldos, i que, respecto de las pensiones, que es materia distinta de los sueldos, habria que hacer reducciones proporcionadas a las circunstancias de cada caso. En el Ejército se ha cometido el error de fijar sueldos muy altos i gratificaciones bajas, cuando debió haberse hecho lo contrario, a ejemplo de lo que vemos en las naciones que tienen bien organizado su servicio militar.

No se ha hecho así; i de esta manera ha resultado que algunas pensiones posteriores a 1912 han sido excesivas con relacion a nuestro Ejército i a nuestros recursos.

Esta es una materia muy grave, que se relaciona con otro punto de importancia. Las pensiones, una vez concedidas, constituyen un derecho adquirido, de que una persona no puede ser despojada, son un derecho de propiedad.

Supóngase el Senado que en lugar de darse una pensión en dinero se dé un bien raíz. ¿Podria despues, a título de reducción o rebaja, quitarse al agraciado una parte del inmueble?

Por eso yo digo que no toquemos en este proyecto lo relativo a las pensiones; contentémonos con tocar las gratificaciones que por su

naturaleza son de carácter transitorio, i dejemos aquello para un estudio posterior.

Creo que estudiada bien esta materia, tendremos que llegar necesariamente a la Caja de Retiro de los empleados públicos en jeneral, como un medio de hacer la reduccion de los gastos sin perjudicar la situacion de los empleados.

Si el señor Ministro acepta que se elimine el artículo 14 i que el proyecto se refiera solo a los artículos 1.º al 13 de la lei del año 15, me parece que apartaríamos toda dificultad i el proyecto se despacharia sin mas demora.

El señor **Tocornal**.—Creo comprender de las palabras pronunciadas por el honorable Senador por Valdivia que Su Señoría estima que las pensiones son un derecho adquirido. La Comision no podrá decir nada de nuevo sobre el particular, si se parte de esa base, si se estima una pension como una propiedad. Pero si se estimara que el Congreso puede reducir las pensiones, sobre todo si son elevadas, yo no veo qué inconveniente habria para estudiar tambien las pensiones civiles. Convendria hacer esto, porque de lo contrario podria suceder que despues de informar la Comision nos encontráramos aquí con el mismo inconveniente de que se iba a dictar una lei de escepcion contra el Ejército i la Armada, dejando libres a los empleados civiles; muchos de los cuales gozan de pensiones muy altas, qué seria necesario estudiar en las mismas condiciones que las pensiones del Ejército.

El señor **Búlnes**.—Mi idea no es que la Comision resuelva la reduccion sino que estudie la materia en el sentido de decir que las pensiones fijadas conforme a la lei del año 12 pueden reducirse en tal o cual proporcion, i las fijadas por otras leyes, sobre todo en leyes antiguas, en tal otra proporcion. Este estudio anticipado serviria para que el Senado lo tomara en cuenta cuando quiera tratar de la reduccion de sueldos a los empleados civiles.

El señor **Tocornal**.—De aquí se deduce que el Gobierno, si lo estima conveniente, deberia presentar un proyecto para rebajar los sueldos i pensiones civiles.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Existe ese proyecto i se halla pendiente en esta Cámara.

El señor **Búlnes**.—Como parece que hai empeño en no retardar mas el despacho de los presupuestos i yo no querria entorpecerlo, hago indicacion para se ponga un plazo fijo a la Comision para informar el asunto de que tratamos; ese plazo podria ser hasta el mar-

tes próximo, para que el miércoles pudiéramos continuar en la discusion del presupuesto.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿Sobre qué informaria la Comision?

El señor **Walker Martínez**.—Yo acepto que este proyecto vaya a Comision porque las leyes que afectan los haberes de los empleados públicos, o de una rama de éstos, deben ser bien meditadas. Yo acepté el año pasado la disminucion de las gratificaciones del Ejército, pero en la intelijencia de que se aprobaria otro proyecto jemelo, que reducía los sueldos de los empleados civiles en un quince por ciento. Ahora el nuevo proyecto de rebaja de los sueldos i pensiones civiles para 1916 ha sido aplazado aquí, i parece que indefinidamente.

Ahora viene de la otra Cámara este proyecto que se discute, que a mi juicio es justo en cuanto restringe las gratificaciones i propende a la economía de los presupuestos; pero trae una novedad que llamo la atencion. Saben mis honorables colegas que las pensiones obtenidas con anterioridad al año 1912 son inferiores a las concedidas, para grados iguales, con posterioridad a dicho año; sin embargo, el proyecto en discusion propone rebajar todas las pensiones por igual.

La observacion que yo he formulado es ésta: ¿cómo vamos a mandar a Comision solamente el proyecto que tiende a cercenar los sueldos del Ejército i la Armada, i dejamos para las kalendas griegas el proyecto que rebaja los sueldos de los empleados civiles? Yo no votaré uno sin el otro. Me parece haber oido decir al señor Ministro de Hacienda en una de las sesiones pasadas o en privado, que era partidario de apresurar el despacho del proyecto de rebaja de sueldos de los empleados civiles.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—En una de las sesiones anteriores hice observaciones sobre el particular, i el señor Presidente me manifestó que el Senado habia acordado postergar el conocimiento de ese proyecto hasta despues que se hayan discutido los proyectos de recursos que están pendientes; de manera que despues de éstos esté en tabla el proyecto de rebaja de sueldos.

El señor **Walker Martínez**.—Yo entendia que la indicacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua tenia por objeto postergar indefinidamente la discusion de ese proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Nó, señor Senador; hasta despues de despachados los proyectos de recursos.

El señor **Walker Martínez**.—En cambio el proyecto de rebaja de los sueldos del Ejército i de la Armada se quiere aprobar ántes de los presupuestos. ¿Es lójico que se tome esta medida en contra de los empleados públicos que sirven en las instituciones armadas? Creo indispensable que tambien nos ocupemos inmediatamente de la rebaja de los sueldos de los empleados civiles.

A propósito de esto, debo recordar esta circunstancia: cuando se trató en el Senado del proyecto de rebaja de los sueldos de los empleados civiles, se llamó especialmente la atención a que no estaban incluidos los militares, i que, como la lei que se trataba de prorrogar con el proyecto que está en discusion rejia únicamente por un año, quedarían los militares exentos de rebaja; i se formuló indicacion para que fueran incluidos en la misma lei. Como la discusion de aquel proyecto fué aplazada, el aplazamiento se refiere a los empleados civiles i los militares; creo que en ese sentido debe interpretarse la indicacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua, pues éste pidió el aplazamiento de un proyecto en el cual el honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, habia pedido que se incluyeran las instituciones armadas.

Recuerdo, a este respecto, que el señor Ministro de Hacienda era partidario de restringir un poco el descuento, en lo cual estoi de acuerdo con Su Señoría. Si el primer año de angustias se exijió un descuento de quince por ciento, era natural que el segundo año el descuento se redujera a la mitad, para dejar de hacerlo el tercer año.

Me parece que el señor Ministro de Hacienda habló de que tenia la intencion de reducir los sueldos en diez o en siete i medio por ciento. Tengo la idea que el señor Claro Solar habia hecho una indicacion análoga.

Recuerdo que cuando se presentó el proyecto de reduccion de las pensiones militares, me encontré con varios altos jefes militares i todos me aseguraron que ellos estaban dispuestos a aceptar todos los descuentos que la situacion afflictiva de la República exijiera, siempre que se les pusiera en igualdad de condiciones con los demas servidores públicos. Pero ninguno de ellos consideró que podría mirar con tranquilidad que los poderes públicos los consideraran formando parte de un gremio separado para recibir cargas, cuando los demas no las recibian. De allí nació la idea de que se dictara la lei que llamaré jemela.

¿No sería entónces lójico que la Comision que va a estudiar esta lei estudiara aquélla?

La mayoría del Senado resolvió aplazar la

discusion del proyecto de reduccion de sueldos a los empleados públicos, i si se pronunció en este sentido, me parece que sería muy injusto tratar ahora solo de los militares.

Yo pediría, pues, que pasara a Comision el proyecto completo hasta el miércoles.

El señor **Búlnes**.—Estoi de acuerdo con el honorable Senador por Santiago.

Su Señoría sostiene la misma tesis que estoi sosteniendo, a saber, que no sería justo hacer escepciones a favor de un gremio en daño de otro.

En lo que no estoi de acuerdo es en que se pase a Comision un asunto diferente del que está en actual discusion. Su Señoría amplía mi indicacion.

El señor **Walker Martínez**.—Sí, señor, con el objeto de armonizar. El proyecto jeneral respecto de todos los empleados públicos establece que la rebaja sea de quince por ciento. El honorable señor Claro hizo indicacion para que fuese el diez por ciento; i me parece que el señor Ministro de Hacienda ha insinuado que sea de un siete i medio por ciento. ¿No es natural que uniformemos uno i otro propósito?

Si he pedido que la Comision informe esta materia no es para votarla el martes, sino para que el informe que ella emita se tenga en vista para cuando se discuta el proyecto jeneral de rebaja de sueldos i pensiones de los empleados públicos, a fin de que la rebaja que se imponga a los unos se imponga tambien a los otros.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Ante todo, señor Presidente, voi a formular una indicacion estraña a la materia en debate.

Es para que se acuerde pasar a la Comision de Impuestos el proyecto venido de la Cámara de Diputados que establece el derecho de importacion que deben pagar el té i el arroz.

El señor **Charme** (Presidente).—Aun cuando ya han terminado los incidentes, se podría dar por aprobada la indicacion del señor Ministro, si no hubiera inconveniente.

Aprobada.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Pasando al asunto en debate, tiene mucha razon el señor Senador por Santiago para estrañar que este proyecto se esté discutiendo sin discutir simultáneamente el que reduce los sueldos de los empleados civiles. Esto tiene, sin embargo, una explicacion. En el presupuesto de Guerra se consultan las sumas para las pensiones i gratificaciones a que alude este proyecto, sobre la base de estar aprobado, de manera que si no se aprueba, el Senado tendrá, forzosamente, que aumentar el presu-

puesto de Guerra para consultar en su monto total la suma correspondiente a esas pensiones i gratificaciones.

No es igual el caso del proyecto que reduce los sueldos de los empleados civiles, porque los respectivos presupuestos consultan las sumas totales de los sueldos, i la lei de reduccion se aplicaria separadamente.

Pero, en fin, a lo que principalmente deseaba referirme es a la conveniencia de que se estudie tambien el proyecto de rebaja jeneral de sueldos.

He tenido el honor de manifestar que no veo manera de atender los gastos públicos si no se recurre a este arbitrio que el Gobierno propone.

El señor Senador por Valdivia ha hecho una insinuacion que, lo confieso, es mui seductora. Dice Su Señoría: «No recurramos a este procedimiento de disminuir los sueldos; vamos mas bien al establecimiento de la Caja de Retiro para los empleados públicos». Yo creo, lo repito, que esta idea es mui atractiva.

Existe en el Senado un proyecto sobre la materia presentado por el Gobierno, que ha sido modificado por una Comision compuesta de los señores Salinas, Walker Martínez i Yáñez, la cual formuló un nuevo proyecto. Sin embargo, este proyecto que data desde 1914, se encontraria hoy con la dificultad de que existe una Caja especial para el Ejército i la Armada, otra para los ferrocarriles i otra para la policia; de modo que esto podria complicar considerablemente el mecanismo de la Caja de retiro para los demas empleados públicos.

Repito que seria preferible, hablando en tésis jeneral, poder organizar la Caja de Retiro en vez de disminuir los sueldos; pero forzosamente, hai que hacer alguna de las dos cosas. El Ministro que habla tiene la idea de que es posible reducir este gravámen sobre los sueldos de los empleados públicos, que puede establecerse una cuota menor que la que se fijó para el año 1915. Se podria rebajar al diez por ciento el descuento, i a contar desde el 1.º de abril, en atencion a que es bastante fundamental la alegacion que se ha hecho, de que los sueldos ya devengados, nó las otras clases de emolumentos, asignaciones i gratificaciones, que son precarias i accidentales, corresponden a una especie de derecho adquirido.

En consecuencia, podria acordarse que la Comision informara sobre el proyecto jeneral de rebaja de sueldos de los empleados públicos i sobre el artículo 2.º del proyecto en dis-

cusion. Esta Comision estudiaria la materia en sus diferentes aspectos.

Me parece que hai acuerdo unánime en el sentido de aliviar al Estado en los gastos por pagos de sueldos, gratificaciones i pensiones, i la mejor manera de llevar a cabo esta idea es por medio del estudio de una Comision que propondria, sea la aprobacion del proyecto de la Caja de Retiro, o bien, ante las dificultades que este proyecto pudiera presentar, la reduccion de la cuota del descuento anterior.

Estimo que seria mui conveniente que el Honorable Senado aceptara la indicacion del honorable Senador por Valdivia para aprobar el artículo 1.º del proyecto en debate, i para que pase a Comision el artículo 2.º, juntamente con el proyecto de rebaja jeneral de sueldos de los empleados públicos.

El señor **Varas**.—Cuando se discutió el proyecto de rebaja de sueldos de los empleados públicos se tuvo tambien presente este proyecto, i con este motivo se hizo notar que contenia un error grave en el artículo 11.

Dice ese artículo:

«Art. 11. Las gratificaciones que señalan a los oficiales de guerra i mayores de la Armada los artículos 28 i 32 de la misma lei se reducirán a las dos terceras partes, i a un quin- ce por ciento la de veinticinco que establece el artículo 29».

Esta disposicion trajo por consecuencia una verdadera anomalía.

Se aplicó la reduccion de sueldos a los oficiales embarcados, que son los que en realidad tienen mayor necesidad, puesto que sostienen dos casas, i se dejó sin reducir los sueldos de los oficiales desembarcados que son precisamente los que deben ser rebajados.

De manera que al tratarse de este asunto, rogaria a la Comision que tomara en cuenta lo que acabo de espresar.

Por lo demas, parece que el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, entiende que los artículos desde el 1.º al 13 de este proyecto de lei se refieren a los sueldos del Ejército...

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—Los sueldos del Ejército i la Armada no se tocan; quedan como los establece la lei del año 12; las reducciones se refieren solo a gratificaciones extraordinarias.

Hai, por ejemplo, oficiales que tienen derecho a forraje para dos, tres o cuatro caballos, i se les reduce a uno.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Cuando se discutió la rebaja de sueldos de los empleados civiles se habló tambien larga-

mente sobre las gratificaciones. Estas vienen a ser tambien parte del sueldo.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—La lei habia de gratificaciones como cosa distinta de sueldos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—La gratificacion se agrega al sueldo, lo aumenta, i por consiguiente puede decirse que es parte del sueldo mismo; en todo caso, la gratificacion concedida por lei constituye un derecho para el empleado civil o militar.

Por consiguiente, yo estoi de acuerdo con el señor Senador por Santiago en que todo el proyecto de que se trata debe pasar a Comision.

Entiendo que acerca del proyecto de reduccion de sueldos a los empleados públicos hubo un informe, con las firmas de todos los miembros de la Comision de Hacienda, en que se manifiesta al Senado la conveniencia de no tratar sobre el proyecto mismo mientras no se aprueben las otras leyes de recursos, para ver hasta dónde puede ser justo i necesario rebajar los sueldos, i me parece que en el proyecto que se mandó a Comision estaba incluida la rebaja de sueldo para el Ejército, porque todos estuvimos de acuerdo en que no podia rebajarse el sueldo a una clase de empleados de la administracion pública i a otra no.

El señor **Secretario**.—El proyecto que se mandó a Comision se referia solamente a los empleados civiles.

La inclusion de los militares se hacia en un contra-proyecto que presentó el honorable señor Claro Solar, que decia en la parte pertinente: «Prorróganse durante el año 1916 los efectos de la lei número 2,991, de 1.º de marzo de 1915.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero en el mensaje que se presentó se hablaba de la lei número 2,997; de manera que la Comision ha debido informar respecto de las dos leyes.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—En el proyecto en discusion se trata solo de la lei número 2,997.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—La diferencia entre una i otra lei es insignificante.

Creo que seria conveniente tratar de este proyecto conjuntamente con el que consulta la rebaja de los sueldos de los empleados civiles, despues que se hayan despachado los proyectos de subsidios.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—Yo me permitiria insistir ante el Honorable Senado para que despachara desde

luego el artículo 1.º del proyecto en discusion; dejando el artículo 2.º, como lo propone el señor Senador por Valdivia, para discutirlo conjuntamente con el proyecto de rebaja de los sueldos de los empleados civiles.

Debo llamar especialmente la atencion de la Cámara hácia la circunstancia de que no se pueden considerar como sueldos las asignaciones a que se refieren los incisos 1.º a 13 que se citan en el artículo 1.º de este proyecto; por ejemplo, tratándose de los jenerales de Division i los de Brigada, que tienen derecho a forraje para cuatro o dos caballos, respectivamente, i que, segun el proyecto en discusion, quedarán con derecho a forraje para un caballo. Esto, que es pequeño en sí, importa una grande economía para el Estado, i no se perjudicará ningun servicio con esta medida, pues basta un caballo para que un jefe atienda debidamente sus obligaciones.

Respecto de las gratificaciones o asignaciones que se dan por cambio de guarnicion, queda autorizado el Gobierno para darlas o no, segun lo estime justo. Ademas, cuando se traslade de guarnicion un oficial casado, ya no se le dará dos meses de sueldo como gratificacion, i tampoco una gruesa asignacion para gastos de trasportes.

Rogaria al Honorable Senado que no insistiera en la postergacion de este proyecto, porque si no se aprueba oportunamente, será indispensable aumentar el presupuesto del Ministerio de mi cargo en tres o cuatro millones de pesos. El honorable Senador por Valdivia ha estudiado este proyecto, teniendo a la vista la lei que se cita, i se ha convencido de la necesidad de proponer la indicacion que ha formulado.

Por otra parte, debo hacer presente a la Honorable Cámara que las partidas del proyecto de lei de presupuestos, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra i Marina, están calculadas sobre la base de la aprobacion de este proyecto de lei; si así no fuera, habria que aumentarlas considerablemente.

Por eso me atrevo a insistir en la necesidad de despachar desde luego el artículo 1.º del proyecto, desglosando la otra parte para que sea estudiada por una Comision.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero el señor Ministro estará de acuerdo conmigo en que los dos proyectos, el que se refiere a los empleados civiles i éste, deben ser estudiados simultáneamente por la Comision.

Si la rebaja de las gratificaciones no bastase, i si se acordara rebajar los sueldos de los empleados civiles, seria justo reducir tambien los sueldos de los militares.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra).—Una cosa no se opone a la otra. Aceptada la rebaja de las gratificaciones a los militares, si el Senado cree necesario reducir despues los sueldos, puede hacerlo, porque, lo repito, los sueldos no se tocan en este proyecto, que se refiere solo a ciertas asignaciones extraordinarias

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿A cuánto asciende el gasto por esas gratificaciones?

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra).—No es posible determinarlo de antemano. Se sabe, con seguridad, que tienen que ocurrir movimientos de tropa i traslado de oficiales, pero no se puede saber desde luego cuáles serán esos movimientos i traslaciones en el transcurso del año

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Seria mas económico no llevarse trasladando los rejimientos de un punto a otro.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra).—La trasacion de tropa i de oficiales es una situacion obligada: si se retira o asciende el comandante de un rejimiento, es necesario mandar otro jefe a reemplazarlo; si un teniente es ascendido a capitán, no puede continuar en el mismo cuerpo, porque ya su servicio es distinto i porque la dotacion de capitanes de ese cuerpo está completa. Este movimiento de oficiales en el Ejército es, pues, obligado.

Debo manifestar al honorable Senador que desde la vijencia de la lei de Caja de Retiro han abandonado las filas treinta i cinco oficiales superiores, i Su Señoría comprenderá lo que esto significa. Esto impone un gasto extraordinario, por cuanto nunca habia tenido lugar un movimiento tan considerable. I aun cuando el Presidente de la República quiere que estos cambios sean lo ménos onerosos posible, sin embargo ha sido menester efectuarlos, dada la naturaleza misma del servicio.

El señor **Walker Martínez**.—Yo he venido a saber ahora, en esta discusion, que en el presupuesto figuraban rebajadas las gratificaciones. El informe de la Comision no dice una palabra al respecto.

Pero voi a llamar la atencion del Senado, i especialmente del honorable Senador de Valdivia, a que están incluidos en este proyecto algunos sueldos, de manera que no es exacto que, rebajadas las gratificaciones con la aprobacion del artículo 1.º, pudiese despues gravarse los sueldos de todos los militares, que se dice que no están tocados.

El artículo 2.º de la lei de 4 de marzo de 1915 deja intactos los sueldos de los jenera-

les de brigada, de los jenerales de division, etc.; pero nó los de los oficiales subalternos. Se respetan los grandes sueldos, pero se sacrifican los pequeños.

La lei del año 12 dice: «capitan de primera clase con mas de seis años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso, nueve mil pesos». La lei del año 15 rebajó este sueldo a ocho mil pesos. Los tenientes primeros con mas de cinco años en el grado, que tenían, segun la lei del año 12, seis mil pesos, quedaron con cinco mil segun la del año 15. Los tenientes con mas de dos años en el grado, que tenían tres mil seiscientos pesos segun la lei del año 12, quedaron con tres mil, segun la del año 15.

De modo que si se prorrogan estos trece primeros artículos, va a aprobarse esto que principia con las siguientes palabras:

«Sustitúyese el artículo 2.º de la lei número 2,644, de 22 de febrero de 1912, por el siguiente:

Art. 2.º El personal de oficiales de guerra mayores del Ejército gozarán del siguiente sueldo anual».

I viene la enumeracion de los sueldos.

De suerte que en esta lei que prorrogaríamos, ya están reducidos los sueldos de los capitanes, de los tenientes primeros i de los tenientes segundos.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra).—Nó, señor Senador; lea su Su Señoría el artículo 2.º de la misma lei, que dice:

«Los capitanes, tenientes primeros i tenientes segundos i los oficiales mayores asimilados a estos grados que gozaren actualmente de un sueldo mayor que el que les corresponde segun la presente lei, continuarán gozando del sueldo de que actualmente disfrutan».

El señor **Walker Martínez**.—Eso era para los que tenían derechos adquiridos; pero los que no tenían en aquel momento ningun derecho adquirido, quedaron con su sueldo rebajado.

De todas maneras, uno solo que fuera el perjudicado con este proyecto, merecia la pena que lo consideráramos para no cometer una injusticia, mucho mas cuando no ganamos tiempo con aprobarlo ahora. El presupuesto de Guerra se trata mañana, para lo cual no tenemos sino hora i media; de manera que en la sesion de mañana no concluiremos de despachar este presupuesto, i se pueden dejar para segunda discusion aquellas partidas que tienen relacion con este proyecto. Como se propone que la Comision que se nombre presente su informe sobre este proyecto ántes del

miércoles, que es el día en que celebraremos la otra sesión matinal, no ganamos tiempo con despachar esto hoy mismo.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra).—En vista de las observaciones del señor Senador por Santiago, que las encuentro muy atendibles, no tengo inconveniente para aceptar que este proyecto se discuta el miércoles, pero siempre que ese día esté presentado el informe de la Comisión; yo iría a ella a dar todos los antecedentes necesarios.

El señor **Charme** (Presidente).—¿El honorable Senador pide que se aplaze la discusión de todo el proyecto?

El señor **Walker Martínez**.—Que pase a Comisión, junto con el proyecto relativo a los empleados civiles i que la Comisión informe para el miércoles próximo.

El señor **Bulnes**.—A mí no me parece bien poner otra vez en discusión los trece primeros artículos de la ley del año 1915.

En cuanto a lo que dice el honorable Senador por Santiago que la ley que se dictó el año pasado redujo los sueldos, no es exacto; lo que hizo fué suprimir las espectativas que tenían los tenientes primeros, capitanes i tenientes mayores que tenían opción a un mayor sueldo; de manera que los que tenían dos años i los que tenían siete años de servicio ganan lo mismo.

El señor **Walker Martínez**.—Fíjese Su Señoría en que la ley terminó el 31 de diciembre del año de 1915, de modo que hai ahora derechos adquiridos.

Yo no pretendo que se modifique esto, sino que he destruido la observación que se ha hecho de que se puede dictar posteriormente una ley de disminución de sueldos a los militares; si ya están incluidos en esta rebaja ¿cómo se les va a hacer después una segunda?

El señor **Bulnes**.—Insisto en creer que no se ha rebajado ningún sueldo, sino que es solo una expectativa lo que se suprimió.

Los sueldos de planta de los capitanes, mayores, tenientes-coroneles i jenerales entiendo que no se han modificado; lo que se modifica son las gratificaciones, porque realmente se habia ido muy lejos en esta materia.

Puedo observar a este respecto que los capellanes tienen derecho a dos caballos.

El señor **Echenique**.—I los médicos i los contadores también.

El señor **Bulnes**.—El vicario castrense tiene derecho a tres caballos, i como ahora se trata de ayudar al Gobierno para que pueda hacer presupuestos equilibrados, por eso he aceptado que los trece primeros artículos de la ley del año pasado sean prorrogados por

este año, i que quede pendiente solo la parte relativa a la reducción de las pensiones de los retirados, para hacer comparación con los retiros civiles i estudiar un porcentaje de reducción, de modo que ésta no sea igual para todas, sino escalonada, según su cuantía.

El señor **Echenique**.—Acerca del forraje, yo querría saber si es cierto que los militares que estaban en Europa i que han regresado, han cobrado aquí, i en oro, el forraje de caballos que no han tenido en Europa.

El señor **Bulnes**.—Pero si tienen derecho, pueden cobrar.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—Algunos han cobrado i se les ha pagado; pero yo consulté el punto al Auditor de Guerra i, de acuerdo con su informe, he negado lugar a otras solicitudes, porque el espíritu de la ley no podía ser dar forraje en Europa sino en Chile.

El señor **Echenique**.—I era un absurdo cobrar forraje en oro.

El señor **Bulnes**.—En Europa se paga el forraje en oro.

El señor **Echenique**.—Pero, siendo para caballos que no se tienen, es un abuso.

El señor **Walker Martínez**.—I la ley dice que el forraje se proporcionará solo en especie.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones.

La más comprensiva es la del honorable señor Walker Martínez, que es para enviar todo el proyecto a Comisión, a fin de que se estudie e informe conjuntamente con el proyecto de rebaja de sueldos a los empleados civiles.

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—Yo no tengo inconveniente en aceptar esta indicación, en la inteligencia de que para el miércoles próximo habrá informe, i en caso de no haberlo, se discuta el proyecto sin informe.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se dará por aprobada la indicación en esa forma.

Acordado.

Se nombrará una comisión especial para que informe sobre el particular; a segunda hora propondré a la Cámara los señores Senadores que han de formar parte de ella.

Acordado.

Como faltan pocos minutos para la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Comision especial

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Propongo para que formen parte de la Comision que debe informar los proyectos sobre reduccion de los sueldos de los empleados públicos i de las gratificaciones i pensiones de retiro del personal del Ejército i de la Armada a los señores Claro, Feliú, Montenegro, Urrejola i Urrutia.

Si no hai inconveniente, quedarán nombrados.

Queda así acordado.

Contribucion de haberes

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto sobre contribucion de haberes.

Corresponde discutir el artículo 12.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 12. La Comision Tasadora deberá comprobar con arreglo a las instrucciones de la Direccion de Impuestos Internos la veracidad de los datos indicados en el artículo 8.º i con su mérito practicará el avalúo i remitirá los antecedentes a la Direccion Jeneral de Impuestos, dando aviso al contribuyente por carta certificada del valor asignado al inmueble».

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 13.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 13. Los notarios i conservadores de bienes raices i los directores o jerentes de los establecimientos hipotecarios rejidos por la lei de 29 de agosto de 1855, tendrán obligacion de suministrar en los plazos i forma que establezca el reglamento los datos que la Direccion de Impuestos Internos o las comisiones tasadoras solicitaren.

Los conservadores de bienes raices deberán, además, enviar mensualmente a la Direccion de Impuestos Internos i a las tesorerías municipales del departamento una nómina de las transferencias de dominio inscritas en el Registro con las indicaciones que establezcan su valor.

Las obligaciones a que se refieren los incisos que preceden no darán derecho a remuneracion».

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—

Seria conveniente agregar despues de las palabras «rejidos por la lei de 29 de agosto de 1855» la frase «i demas instituciones de crédito», porque hai numerosísimas tasaciones hechas por los bancos. No sé si habria inconveniente para ello.

El señor **Besa**.—Esas son operaciones privadas i no se puede exigir que se declaren.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No son privadas porque tienen que estar inscritas en el Conservador de Bienes Raices.

El señor **Yañez**.—La razon que se tuvo para restringir esta disposicion solo a los establecimientos que se rijan por la lei del año 1855, fué en atencion a la naturaleza de las operaciones.

Las instituciones de crédito a que se refiere esa lei hacen operaciones a largo plazo, veinte años o mas, i, por consiguiente, la determinacion de los valores tiene que hacerse con mucho mayor cuidado i exactitud que para las operaciones a corto plazo, en que se puede calcular que se adopta la tasacion mínima.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo habia hecho la indicacion porque en épocas normales los bancos o instituciones de crédito a que me he referido anticipaban grandes cantidades de dinero con hipoteca de propiedades, que era de suponer debidamente tasadas.

El señor **Yañez**.—Pero eran operaciones a corto plazo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Si mi indicacion presenta inconvenientes no insisto en ella.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hai oposicion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 14.

El señor **Secretario**.—«Art. 14. Los tasadores deberán terminar su trabajo i presentarlo a la Direccion de Impuestos Internos ántes del 1.º de agosto, formando el rol por subdelegaciones.

Una copia de este rol será remitida por los tasadores a la Alcaldía Municipal, donde podrá ser examinada por los interesados».

El señor **Besa**.—En este artículo se indica un término para los estudios de la tasacion i se fija el 1.º de agosto sin especificar el año.

El señor **Yañez**.—Se refiere al año en que se hace la tasacion.

El señor **Besa**.—Habria que decirlo.

El señor **Yañez**.—No hai necesidad porque la tasacion se hace cada cinco años.

El señor **Besa**.—¿De manera que en este caso seria este año?

El señor **Yañez**.—Nó; hai una disposicion transitoria para el efecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 15.

El señor **Secretario**.—«Art. 15. El Presidente de la República fijará la remuneracion de los tasadores fiscales nombrados para las comisiones departamentales, no pudiendo invertir por este capítulo en cada tasacion jeneral mas de trescientos mil pesos.

La remuneracion de los tasadores nombrados por las municipalidades será fijada por éstas mismas al efectuarse su designacion».

El señor **Yañez**.—En este artículo no se ha hecho otra cosa que copiar exactamente la disposicion del proyecto de la Cámara de Diputados, que fijó trescientos mil pesos para estas tasaciones. El proyecto de la otra Cámara establecia las tasaciones comunales, lo que pareció excesivo a la Comision. Tomando en cuenta las tasaciones departamentales, que es la forma que propone la Comision, vamos a tener, a lo ménos, ochenta i cuatro peritos nombrados por el Fisco, que van a trabajar durante seis meses.

Para la primera tasacion se fijó en una disposicion transitoria la cantidad de quinientos mil pesos i para las posteriores, que se harán cada cinco años, se establece como máximo trescientos mil pesos.

El señor Ministro de Hacienda habia manifestado deseos de estudiar este punto i por eso se dejó en la misma forma que lo habia establecido la Cámara de Diputados.

Creia que el señor Ministro estaba ausente, pero como veo que Su Señoría se encuentra en la Sala, dejo la palabra.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—No he oído bien las observaciones del señor Senador, pero me imagino que se ha referido a lo que pasó en la Comision de Impuestos, que no adoptó un acuerdo llegó a fijar esta materia.

Se hizo presente en la Comision que siendo mas de ochenta los departamentos que hai en el pais, habria necesidad de este número de comisiones tasadoras, como minimo, porque ademas es seguro que en algunas capitales de provincias i en algunos departamentos seria preciso nombrar dos o mas comisiones para poder hacer el trabajo dentro del plazo que fija la lei. De modo que es probable que este número de comisiones tasadoras pueda llegar a ciento cincuenta o mas.

Ahora, como cada una de las comisiones

tendria que trabajar seis meses, se buscó en la Comision una fórmula que, sin fijarles un sueldo, les asignara una remuneracion conveniente. Seria necesario asignar a estos tasadores tres o cuatro mil pesos en algunas partes de importancia i un poco ménos en otras, de manera que se puede calcular el gasto mínimo por cada uno en tres mil pesos, i como son ciento cincuenta peritos se tendrá un gasto total de cuatrocientos cincuenta mil pesos.

Ademas, hai que hacer otros gastos para publicaciones i control. Pero, cuando venga un período de tasacion i se tengan que estudiar centenares de miles de formularios se necesitará aumentar el personal.

Creo que, en jeneral, trescientos mil pesos son escasos, i que mejor seria consultar quinientos mil, de acuerdo con lo que me ha indicado el Director de Impuestos Internos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Me parece que trescientos mil pesos serán suficientes, porque el trabajo es reducido, ya que los interesados van a dar los datos necesarios, i la comision solo los va a estudiar o revisar.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Cuando se discutió en jeneral este proyecto de lei manifesté que las tasaciones del año 92 costaron ciento veinte mil pesos solo en Santiago i en condiciones mui modestas. De modo que si en Santiago una tasacion cuesta ciento veinte mil pesos, ¿cómo se va a efectuar la tasacion jeneral con solo trescientos mil pesos?

El señor **Barros Errazuriz**.—Santiago ya está tasado, de modo que se necesita retasarlo solamente.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Por otra parte, hai muchas rejiones en el pais en que la temporada de verano es corta, i en que el trabajo seguramente no alcanzaria a terminarse sino en el verano siguiente. ¿Por qué no se pone entónces el plazo de un año, para tener de esta manera dos veranos para hacer la tasacion?

El señor **Yañez**.—En uno de los artículos transitorios se salva esta dificultad.

El artículo dice:

«Artículo 1.º El Presidente de la República dictará las medidas necesarias para que se practique en el presente año la tasacion de los bienes sujetos al impuesto territorial, sin sujecion a las fechas i plazos indicados en esta lei.»

De modo que el primer año puede el Presidente de la República ampliar los plazos; pero, despues que el trabajo principal esté hecho, bastarán seis meses para hacer las tasaciones posteriores o, mejor dicho, la revisacion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No insisto, aun cuando creo que es imposible hacer buenas tasaciones con un servicio deficiente.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Llamo la atencion del honorable Senador hácia el artículo 22, que establece que el trabajo de la Direccion de Impuestos será permanente.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 16.

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

«Art. 16. Los tasadores que, sin causa justificada, dejaren de cumplir las obligaciones que esta lei el reglamento les imponen, sufrirán una multa de doscientos a mil pesos, que aplicará i hará efectiva administrativamente la Direccion de Impuestos Internos, sin perjuicio del derecho del interesado para reclamar ante la justicia ordinaria.»

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 17.

El señor **Secretario**.—«Artículo 17. La Direccion de Impuestos Internos examinará las listas de avalúos, hará en ellas las modificaciones que de acuerdo con el informe de los tasadores considere necesarias para asegurar la uniformidad i la mas equitativa igualdad de las evaluaciones i remitirá los antecedentes a la Municipalidad, la que ordenará en seguida la publicacion de la lista con las modificaciones en ella introducidas.

Esta publicacion deberá hacerse ántes del 10 de setiembre por folletos que se repartirán gratuitamente a los contribuyentes en la forma que el Reglamento determine o por carteles que el primer alcalde cuidará que permanezcan fijados por cinco dias en la puerta de la casa municipal.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Dice este artículo que la Direccion de Impuestos hará en los avalúos las modificaciones que considere necesarias; mientras tanto, un artículo anterior, el artículo 12, dice que la comision tasadora hará las tasaciones. ¿En qué que-lamos, entónces? Segun el artículo en discusion, en último término seria una persona la que tendria en su mano las tasaciones de todas las propiedades de la República. Esto no lo encuentro conveniente, i por esto no le daré mi voto.

El señor **Yañez**.—La Direccion de Impuestos Internos es una oficina, i no una persona; esta oficina dispondrá de las informaciones de

un ingeniero jefe i de algunos ingenieros ayudantes.

De manera que va a ser un conjunto de técnicos el que tendrá a su cargo esta tarea, no una sola persona como cree el honorable Senador.

En cuanto al mecanismo que adopta el proyecto es exactamente el mismo que existe en la práctica hoi dia, con la única diferencia de que se entrega a una sola oficina la revision de las tasaciones. En efecto, el artículo 49 de la lei municipal dice lo siguiente: «La Municipalidad examinará la lista de los avalúos, hará en ella las modificaciones que, de acuerdo con los tasadores, considere necesarias para asegurar la uniformidad i la mas equitativa igualdad de las evaluaciones, i ordenará en seguida la publicacion de las listas, etc.

Como se ve, se han tomado las mismas palabras de la lei vijente.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero las municipalidades son cuerpos de base popular, compuestos de nueve personas, que representan a los contribuyentes, i el Director de los Impuestos es uno solo i no representa a nadie. Repito, pues, que no me parece conveniente entregar a un solo hombre el avalúo de todas las propiedades de la República.

El señor **Yañez**.—No es al Director, sino a la Direccion de Impuestos Internos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Es lo mismo. Lo mejor es que la Direccion de Impuestos se limite a reunir todos los antecedentes i a remitirlos a las municipalidades, pero no que pueda modificar los avalúos.

El señor **Yañez**.—Yo desearia que Su Señoría se penetrara de esta idea: es indispensable dar uniformidad a esta operacion, porque de otra manera se cometerán abusos i arbitrariedades en las tasaciones, como sucede en la actualidad.

Es conveniente que los encargados de hacer la revision de los avalúos sean técnicos, mas bien que personas que tengan representacion popular, porque esa representacion no da conocimientos ni esperiencia alguna en materia de evaluacion de propiedades.

Esto no tiene la gravedad que el honorable Senador le atribuye, porque las comisiones tasadoras tienen que proceder sobre la base de antecedentes que suministran los propios interesados, de modo que los contribuyentes pueden reclamar ante la Direccion de Impuestos Internos diciendo que la comision tasadora no ha tomado en cuenta los datos que le han suministrado, i despues de la revision definitiva que debe hacer la Direccion de Impuestos Internos hai todavía derecho para reclamar

ante la justicia ordinaria, de manera que el contribuyente está sobradamente garantido. Se consigue, además, con esta disposición la inapreciable ventaja a que ya me he referido, la de uniformar las tasaciones, ajustándolas a un solo criterio, a un criterio técnico, con lo que se evitarán las arbitrariedades e injusticias.

El señor **Besa**.—Según este artículo el Director de Impuestos Internos, con el fin de uniformar las tasaciones, puede aumentar algunas i rebajar otras, es decir, perjudicar a unos i favorecer a otros.

De manera que ese funcionario va a ser árbitro absoluto en esta materia. Me parece que esto es completamente inaceptable.

El señor **Yañez**.—Fíjese el honorable Senador en el mecanismo de la ley. En la actualidad, cuando se trata de avaluar un fundo, la Municipalidad respectiva nombra una comisión de tres personas, que al informar dicen que han visitado la propiedad, aunque no se hayan acercado a ella siquiera, i que la avalúan en tanto o cuanto, después de dar datos insignificantes i sin valor alguno. Esto es lo que sucede en la práctica, como saben los señores Senadores, de modo que no hai para hacer los avalúos ninguna base técnica, ni siquiera un punto de partida.

Mientras tanto, en conformidad al mecanismo que el proyecto establece, es necesario hacer determinaciones, estudios sobre la rentabilidad, sobre las industrias, arbolados, siembras, instalaciones, riegos, etc., es decir una serie de elementos de apreciación que permiten tener más que un punto de partida, una verdadera base de apreciación.

Si llegara a suceder el caso a que ha aludido el honorable Senador, de que a una persona se le rebajara la tasación de modo que llegara a ser muy inferior al valor real de la propiedad, el vecino cuya propiedad quedara avaluada en una suma muy subida con relación a aquella, reclamaria ante la comisión, por no haber sido avaluada su propiedad en la misma proporción i sobre la misma base, porque las tasaciones tienen que tener carácter pericial, i en caso que no fuera oído llevaria su reclamo a la Dirección de Impuestos Internos i en último término, a la justicia ordinaria.

El señor **Walker Martínez**.—Pero si la justicia ordinaria desecha la reclamación subsistiría la situación de injusticia.

El señor **Yañez**.—Querría decir entonces que no tendría derecho para reclamar.

El señor **Besa**.—Eso de que para hacer los avalúos haya que tomar en consideración las instalaciones, industrias i edificios de una pro-

piedad no hai necesidad de decirlo siquiera, porque lo sabemos todos.

Pero hai un punto respecto del cual quiero llamar la atención. Las propiedades que hai que avaluar son de algunos centenares de miles, i como se faculta al Director de Impuestos Internos para modificar las tasaciones a su sabor, podrá aumentar algunas i disminuir otras; respecto de las que aumente, se formularán reclamaciones, pero respecto de las que disminuya no reclamará nadie.

Todo esto me hace, señor Presidente, pedir que este artículo quede para segunda discusión.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo propongo que el inciso 1.º quede en esta forma:

«La Dirección de Impuestos Internos remitirá las listas de avalúo a la respectiva Municipalidad para que ordene su publicación.»

De manera que su única misión será recoger los trabajos i enviarlos a la municipalidad para que los publique.

No acepto que pueda examinar o modificar el trabajo de los técnicos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que la dificultad está subsanada.

En el artículo 14 que se aprobó hace un momento se ordena a los tasadores formar un rol de los avalúos, el cual será remitido a la Municipalidad.

Dice el artículo:

«Art. 14. Los tasadores deberán terminar su trabajo i presentarlo a la Dirección de Impuestos Internos antes del 1.º de agosto, formando el rol por subdelegación.

Una copia de este rol será remitida por los tasadores a la Alcaldía Municipal donde podrá ser examinada por los interesados.»

Es decir, las tasaciones originales de los peritos. Si da a la Municipalidad el derecho de hacerse parte i si quiere reclamar por los avalúos lo hará. Este es el mecanismo establecido en el proyecto.

Hai otro artículo según el cual pueden reclamar la Municipalidad o los contribuyentes i entonces se encontrarían con todos los antecedentes, la tasación hecha por los peritos i las modificaciones de la Dirección de Impuestos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Tal vez sería mejor suprimir el artículo.

El señor **Yañez**.—No, señor, porque él tiene a consagrar la uniformidad en los avalúos.

Insisto en que es necesario que los señores Senadores se penetren del mecanismo de la ley, en el cual todo está arreglado para que no haya tropiezos en su aplicación.

La comisión tasadora puede bajar la tasa-

cion como sucede hoi i por esto es necesario que estos avalúos sean revisados por alguién a fin de que no haya diversidad de criterio en esta materia. Es necesario que todo esto se sujete a una norma i si los tasadores proceden mal, quiere decir que el personal es malo, sin que por esto sea mala la lei.

En todo puede pasar lo mismo. ¿Acaso nuestras instituciones no son buenas? Creo que son de las mejores del mundo. Sin embargo, nuestra administracion superior es mala, i no es por defecto de las leyes, sino de los hombres.

Dejemos, pues, a la Direccion de Impuestos que haga estas revisiones.

El señor **Barros Errazuriz**.—En la República Arjentina existe para este fin un tribunal compuesto de siete personas, entre las que figuran el jefe de la administracion jeneral de impuestos, un empleado de la Municipalidad de Buenos Aires, tres propietarios de los mayores contribuyentes, etc.

Esto se comprende; pero, dejar a un solo hombre la última palabra en materia tan importante, me parece del todo inconveniente.

El señor **Gatica**.—Pueden reclamar de los avalúos, señor Senador.

El señor **Barros Errazuriz**.—Nadie reclama en la práctica. Se reclama en el cinco por ciento de los casos, de manera que en el noventa i cinco restante resolverá el Director de Impuestos Internos.

El señor **Urrejola**.—Creo que el artículo 17 es innecesario, por cuanto el caso está perfectamente contemplado en los artículos 14 i 18, el último de los cuales dice:

«Los que se consideren perjudicados por estos avalúos podrán reclamar hasta el 30 de setiembre ante el juez de letras en lo civil del departamento.»

Si la Direccion de Impuestos Internos ve que los intereses fiscales se perjudican, tiene el derecho de reclamar lo mismo que las otras partes.

Se trata aquí de tres entidades, a cada una de las cuales hai que dejar en igualdad de condicion a virtud de la disposicion del artículo 18. No cabe, por consiguiente, que a la Direccion de Impuestos Internos se la prive de un derecho, i no a la Municipalidad i a los contribuyentes. Suprimiendo el artículo 17 i dejando los artículos 14, i 18, queda perfectamente bien controlada toda la tramitacion.

El señor **Yañez**.—Desearia saber si el honorable Senador por Maule, insiste en pedir segunda discusion.

El señor **Besa**.—Espero que inspirados los autores del proyecto en las razones que se han

hecho valer, encontrarán alguna fórmula para subsanar el inconveniente que he hecho notar. Es demasiado conceder a una persona la facultad de revisar las tasaciones de todas las propiedades. ¿Podria el honorable Senador por Valdivia, con los conocimientos especiales que tiene, realizar este enorme trabajo? El número de propiedades en Chile no es menor de quinientas mil; sin embargo, este artículo quiere que la revision se haga en pocos dias. ¿Cree el honorable Senador que esto es fácil?

El señor **Yañez**.—Sí, señor Senador, si se sujeta a normas fijas de procedimiento. Su Señoría dice que hai quinientas mil propiedades en Chile; por lo ménos habrá diez veces mas en Francia, i miéntras tanto allí la revision se hace sin inconveniente alguno por las oficinas departamentales, porque hai normas establecidas.

Supóngase el honorable Senador que se trate de una estension regada i vecina al ferrocarril: ¿qué es lo que se necesitará revisar en este caso para saber si la tasacion está bien hecha? Nada mas que el número de cuadras de esa hacienda.

Todos estos trabajos parecen mui largos i demorosos, pero se simplifican enormemente en la práctica, porque se les puede sujetar a normas invariables.

Recuerdo haber leído una reflexion mui justa a este respecto. Si hace dos o tres siglos se hubiera dicho que los servicios de correos en una ciudad tan grande como Lóndres podrian hacerse fácilmente con el número de empleados que actualmente hai en el servicio, se habria dicho que esto era una quimera; miéntras tanto, el hecho es que el servicio se hace con un reducido número de empleados, i sin entorpecimiento alguno. Una vez que una oficina está en trabajo i cuenta con empleados conocedores de la materia, la tarea se simplifica mucho.

El señor **Besa**.—Me causa profunda admiracion que el honorable Senador crea que se puede revisar en diez dias las tasaciones de quinientas mil propiedades. Este trabajo no puede ser hecho en ménos de dos o tres meses. A pesar de que Su Señoría lo diga, la revision de un expediente sobre el valor de una propiedad es enteramente distinta de la revision de las cartas que se puede hacer en las oficinas de correos; en un caso se trata de examinar i comprobar muchos antecedentes, miéntras que en el segundo no hai mas que echar una mirada al cierro para dar por terminado el asunto. Sé perfectamente en qué consiste este trabajo de revisar evaluaciones porque pertenezco a una institucion que fre-

cuentemente tiene necesidad de hacerlas, i puedo decir que en el mejor de los casos hombres competentes i familiarizados con el trabajo no demoran ménos de un cuarto de hora en imponerse de los antecedentes de una tasacion.

Por eso, me parece que querer uniformar las tasaciones en la forma que sostiene el honorable Senador por Valdivia es cosa del otro mundo.

Si el Director de Impuestos Internos pudiera multiplicarse i convertirse en cien personas, i trabajara dia i noche durante diez dias consecutivos, i suponiendo todavía que los tipógrafos hicieran la impresion en veinticuatro horas, haria una obra portentosa si terminara su trabajo el 1.º de setiembre como indica la lei.

Me atrevo por esto a rogar al honorable Senador que, con un poco de buena voluntad, busque algun arbitrio que salve la dificultad.

Creo que es absolutamente imposible hacer este trabajo siquiera en medianas condiciones en el reducido plazo de diez dias. I mi honorable amigo i colega de profesion, el señor Senador de Aconcagua, nos podrá decir si cree que es posible examinar, aunque sea a la lijera, quinientos mil expedientes de tasaciones en diez dias.

El señor **Yañez**.—Voi a contestar la observacion del honorable Senador por Maule en pocas palabras.

Tengo la mejor voluntad para allanar toda dificultad. Lo único que deseo es que la lei salga buena i armónica. Todo lo que tienda a mejorarla, indudablemente que cuenta con mi aceptacion, pero lo que tienda a destruirla debe contar con mi rechazo.

En ningun momento he comparado la tarea de revisar las tasaciones con el reparto de cartas, como Su Señoría tan pintorescamente lo ha afirmado.

Lo que dije fué que estos trabajos que parecen complicados a primera vista, el personal de las oficinas en que se ejecutan los simplifica mucho, i a modo de ejemplo cité lo que ocurre en las oficinas de correos con el reparto de la correspondencia. Cualquiera cree que es materialmente imposible distribuir en poco tiempo centenares de miles o millones de piezas postales, i mientras tanto esto ocurre en la actualidad en las grandes ciudades sin mayor dificultad. He querido referirme solamente a la facilidad con que se simplifica el trabajo en las oficinas cuando están bien organizadas.

Está en un error el honorable Senador al

creer que la revision de las tasaciones debe hacerse en ocho o diez dias, porque a medida que las comisiones tasadoras vayan haciendo su trabajo irá llegando a la Direccion de Impuestos Internos para su revision, de manera que en realidad esta oficina va a disponer de seis meses para ejecutar su labor, por cuanto recibirá trabajo desde los primeros dias que funcionen las comisiones tasadores.

La peticion que me ha hecho el honorable Senador me coloca en una situacion desagradable, porque me hace aparecer como un obstinado en negarme a acceder a las insinuaciones que se me hacen para modificar el proyecto, siendo que por el contrario estoi dispuesto a aceptarlas, i aun cuando trato de explicarme lo mas claramente posible tengo la mala suerte de que no se me entienda.

El señor **Aldunate**.—Encuentro mui fundadas las observaciones que han formulado los honorables Senadores por Llanquihue i por Maule.

Creo que entregar al Director de Impuestos Internos la facultad de revisar las tasaciones hechas por las comisiones departamentales es hacer pesar sobre ese funcionario una carga superior a sus fuerzas, que no podria desempeñar debidamente.

El espíritu de esta disposicion es obtener uniformidad en las tasaciones, porque las comisiones departamentales obran con arreglo a su propio criterio i es mui natural entónces que haya una entidad llamada a uniformar las tasaciones. Pero entregar al Director de Impuestos Internos la revision de todas las tasaciones a fin de que haga mas equitativo el impuesto es esponerse a que este funcionario tire una raya a nivel sobre todas las tasaciones rebajando las mas altas i aumentando las mas bajas, porque no es posible suponer en ese empleado un conocimiento perfecto de todos las rejiones del pais, de todas las ciudades i aun de todos los barrios de ellas para que que sepa a punto fijo cuánto vale cada propiedad.

Por lo demas, encuentro mui justo el propósito del artículo en debate, porque no es posible dejar las tasaciones en el estado en que van a salir de las comisiones departamentales, es decir, con la diversidad de criterio mas completo.

Como manifesté en la sesion de ayer, las tasaciones van a basarse en la declaracion del propio contribuyente, i será mui difícil que las comisiones puedan desentenderse de la intencion con que el interesado haya hecho la declaracion, por mas antecedentes i por mas ta-

saciones hechas por instituciones hipotecarias que tengan a la vista.

Estas tasaciones van a ser sumamente defectuosas, i para facilitar su revision creo que seria conveniente crear una especie de Consejo de la Direccion de Impuestos Internos.

¿Por qué no pondríamos al lado del Director un Consejo como el de la Caja de Crédito Hipotecario creado en la misma forma?

Yo creo que habria muchos hombres dispuestos a servir gustosos estos cargos. Hai personas que se dedican espontáneamente a ser consejeros de bancos, que no sirven al país ni desempeñan puestos de caridad, sino que sirven a la institucion i a los accionistas gratuitamente i con mucha abnegacion.

Así como hai personas que se dedican a ser consejeros de bancos yo creo que habria muchas, entre los hombres mas prominentes de la vida de los negocios i de los mas honorables, que pudieran desempeñar la fucion de asesores de la Direccion de Impuestos Internos i fueran garantía de los actos importantes que va a desempeñar su Director.

Insinúo la idea para que sea tomada en cuenta, ya que esto va a pasar a Comision o quedar para segunda discusion.

El señor **Besa**.—Yo invitaria al señor Senador por Valdivia, ya que esta primera vez el trabajo va a ser mui laborioso, para que se consultara esta idea de los asesores como un artículo transitorio.

El señor **Yañez**.—Perfectamente. Entre los artículos transitorios se puede consultar, diciendo: para la revision de las primeras tasaciones, la Direccion de Impuestos internos procederá, asesorada de tales o cuales personas, nombradas en ésta o aquella forma.

Yo acepto esta idea i todas aquellas que se propongan i tiendan a facilitar el despacho de la lei, siempre, naturalmente, que no se altere la base de la revision, que es fundamental.

De manera que podríamos aprobar la idea i dejar su redaccion i aprobacion para las disposiciones transitorias.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Insiste en su indicacion de segunda discusion el señor Senador por Maule?

El señor **Besa**.—La mantengo, a fin de que podamos estudiar el artículo juntamente con los transitorios.

El señor **Varas**.—Voi a hacer una observacion que creo puede aunar los pareceres. Creo que esta disposicion debe mantenerse. La mente del artículo es buena, tiene un alcance conveniente para los propósitos de la lei. El inconveniente grave es que se entrega

al Director de Impuestos Internos una facultad absoluta, talvez la última palabra en la primera jestion de la tasacion.

¿Quién va a fallar en término definitivo?

Los tribunales de justicia en los casos en que se establezcan reclamaciones

Por eso yo diria: mantengamos el artículo i cambiemos la palabra «modificaciones» por «observaciones».

De manera que el Director de Impuestos Internos podria observar las tasaciones i estas observaciones en pro o en contra del Fisco o de la Municipalidad podrian ser tomadas en cuenta o por la Municipalidad o por el Fisco o por el contribuyente, para deducir reclamo ante los Tribunales de Justicia.

El señor **Yañez**.—La observacion de Su Señoría tiene una dificultad i es que si la Direccion de Impuestos se limita a hacer observaciones, no tendremos tasaciones i será menester llevarlas todas a los Tribunales de Justicia. Me parece mejor la idea del honorable Senador por Maule que está de acuerdo en su mayor parte con la insinuacion hecha por el honorable Senador por O'Higgins, de buscar alguna corporacion que asesore a la Direccion de Impuestos.

Creo mejor aprobar el artículo tal como está i despues dictar un artículo transitorio con el objeto indicado.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero este primer artículo quedaria como permanente en la lei i el otro nó.

El señor **Yañez**.—La lei a lo que va a preparar es el plano catastral del país, de manera que todo seria cuestion de redaccion.

El señor **Barros Errázuriz**.—La redaccion de este artículo, que es copia de la lei de municipalidades, es mui desgraciada.

Dice el artículo: «hará en ellas las modificaciones que de acuerdo con el informe de los tasadores considere necesarias, etc.» Yo creo seria mejor decir: «que de acuerdo con la comision tasadora, etc.».

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que podríamos aunar las ideas de los honorables Senadores por Maule i por O'Higgins, diciendo: «con acuerdo del jefe de la oficina, asesorado por el jefe de la Oficina de Estadística, por el Director de Obras Públicas, i por una o dos personas mas nombradas por cada una de las Cámaras.

El señor **Aldunate**.—O bien asesorado por un consejo compuesto de los jefes de oficina ya indicados i de dos o tres injenieros.

El señor **Ochagavía**.—Recuerdo que en el proyecto de la Cámara de Diputados se consultaban unas comisiones revisoras por

provincias que cumplieran con el propósito que ha insinuado el honorable Senador por Valdivia, de uniformar las tasaciones i de revisarlas. Quién sabe si podría salvarse la dificultad con la idea de aquel proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Creo que el artículo en discusion es perfectamente necesario para realizar el propósito de uniformidad. El inconveniente mayor que ha tenido precisamente la aplicacion de la lei de municipalidades en la parte relativa al impuesto de haberes, es la diversidad de criterio en las tasaciones. El resultado práctico ha sido que en las comunas rurales la propiedad no ha sido estimada en todo su valor i que el impuesto no ha dado la renta que debía, la cual habria bastado a las municipalidades para hacer todos sus servicios. Hoi no hai tasacion que se acerque a la realidad, sino en las grandes ciudades como Santiago, Valparaiso, Concepcion, Iquique i Antofagasta; pero, lo que es en las comunas rurales las inexactitudes son muy grandes.

Si se va a mantener juntas locales avaluadoras sin que haya una oficina central que tenga un criterio fijo de evaluacion, subsistirá el mismo defecto que hoi palpamos en la lei de municipalidades.

Lo natural es que en una zona determinada las evaluaciones obedezcan a un mismo criterio, i que no por pasarse a departamentos distintos, aunque contiguos, las evaluaciones varien en un treinta o cuarenta por ciento. No puede haber oficina mas imparcial para hacer una revision jeneral que esta oficina central. Precisamente, el objeto con que se establece en el artículo 56 la seccion de Impuestos de Haberes es el de asesorar a los encargados de hacer la revision.

Ahora, como se va a entrar en una reforma radical cuyos resultados no pueden apreciarse desde luego, creo que el tiempo para hacer las tasaciones la primera vez va a ser reducido, i que la lei no va a funcionar correctamente sino despues de algun tiempo. Lo natural, entónces, es que se agregue una disposicion transitoria consultando la idea enunciada por el honorable Senador por Maule. No obstante, debemos aprobar el artículo 17 i, por mi parte, le daré mi voto.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar si el artículo queda o nó para segunda discusion.

Puesta en votacion la indicacion del señor Besa, resultaron diez votos por la afirmativa i nueve por la negativa, habiéndose abstenido de votar el señor Presidente.

Durante la votacion:

El señor **Yañez**.—Habiéndose producido acuerdo acerca del artículo, considero innecesaria la segunda discusion, i por lo tanto, voto que nó.

El señor **Walker Martinez**.—Sí, porque en materias graves conviene la segunda discusion.

El señor **Charme** (Presidente).—No hai votacion.

El señor **Claro Solar**.—Entónces que quede el artículo para segunda discusion.

El señor **Yañez**.—Basta que algunos señores Senadores la pidan.

El señor **Barros Errazuriz**.—En realidad, debería haber bastado uno solo, desde que solo se trataba de dar al artículo una nueva redaccion segun sea el artículo transitorio.

El señor **Yañez**.—El acuerdo sobre el artículo transitorio estaba producido tambien.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 18.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Los que se consideren perjudicados por estos avalúos podrán reclamar hasta el 30 de setiembre ante el juez de letras en lo civil del departamento.

En los lugares de asiento de Corte en que hubiere mas de un juez de letras en lo civil, los solicitantes se presentarán a la Corte de Apelaciones, a fin de que designe el Juzgado que debe conocer de todas ellas.»

El señor **Alúdate**.—¿Quiénes pueden formular la reclamacion a que se refiere el artículo?

El señor **Yañez**.—Lo dicen los artículos 19 i 20.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿En qué parte?

El señor **Yañez**.—El artículo 19 dice:

«El juez de letras mandará citar por los dias a la Direccion de Impuestos Internos, a la Municipalidad respectiva i al reclamante, i en vista de lo que ellos espusieren i de los antecedentes que representaren resolverá todas las reclamaciones ántes del día 31 de octubre.

La notificacion de la sentencia se hará en la forma establecida en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil».

El 20 agrega:

«Las apelaciones de la resolucion del juez que dedujeren la Direccion de Impuestos Internos, la Municipalidad o el reclamante serán resueltas por el Tribunal de Alzada respectivo, ántes del 30 de noviembre, sin esperar la comparecencia de las partes i con solo el mérito de los antecedentes i de los que se acompañaren en segunda instancia.

No se concederá recurso de casacion de los fallos que espidieron en estas causas las Cortes de Apelaciones.

Los autos se devolverán al juez de primera instancia dentro de los tres dias siguientes dándose previamente copia del fallo a la Direccion de Impuestos Internos.»

Sin embargo, si se considera necesario aclarar las cosas, no veo inconveniente.

El señor **Barros Errazuriz**.—Podria redactarse así: «Los particulares que se consideren perjudicados por estos avalúos o la Municipalidad podrán reclamar, etc.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Habria conveniencia en fijar un plazo mas largo para la presentacion de estas reclamaciones, porque en caso de aceptarse el artículo anterior, que establece que la publicacion debe hacerse a mas tardar el 10 de setiembre, no quedarian sino veinte dias para hacerlas, plazo que se reduce mas aun por las fiestas patrias que caen en ese mes.

¿Qué inconveniente habria para fijar un plazo de treinta o cuarenta dias?

El señor **Yañez**.—En conformidad al artículo 7.º ya aprobado las declaraciones de los contribuyentes deben hacerse en el mes de enero; la comision tiene seis meses para terminar su tarea, de manera que ya van siete meses; la Direccion de Impuestos Internos tiene un mes para hacer la revision, i van ocho; los reclamos ante los juzgados deben interponerse en setiembre, i ser fallados en el plazo de un mes, i van diez, las Cortes de Apelaciones tienen otro mes para fallar, de modo que van once, i en el mes de diciembre deben hacerse las publicaciones a fin de que pueda exijirse el pago de las contribuciones en enero.

Por lo tanto no es posible ampliar el plazo para la presentacion de las reclamaciones. La Comision amplió en cuanto fué posible el plazo para las tasaciones, porque es lo mas importante.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte invitaria al honorable Senador por Aconcagua a que no insistiera en su peticion porque ya todos los contribuyentes saben que en el mes de setiembre deben presentar las reclamaciones.

El señor **Barros Errazuriz**.—Lo mejor es comenzar diciendo: «Los propietarios perjudicados, etc., porque diciendo: «los particulares» no se comprenderia a las sociedades, bancos i demas personas juridicas que poseen propiedades.

El señor **Besa**.—La publicacion a que se refiere el artículo 17 ¿se hará en Santiago?

El señor **Yañez**.—Nó, señor Senador; en las cabecoras de comuna.

El señor **Tocornal**.—¿Cómo quedará el artículo con las indicaciones formuladas?

El señor **Yañez**.—«Los contribuyentes que se consideren perjudicados por estos avalúos, i las respectivas municipalidades, etc.»

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Eso es propio del contribuyente, del que tiene obligacion con el Fisco i cuya obligacion arranca del hecho de ser propietario. No es contribuyente en presencia del Fisco el que arranca su obligacion de pagar de una obligacion contraida con un tercero.

Puede ocurrir el caso que el propietario no tenga interes en el monto del valor de las contribuciones, pues no corresponda a él pagarlas, i si está interesado en ello el que arrienda la propiedad, éste no pueda reclamar.

El señor **Tocornal**.—Seria mejor decir: «Los que se consideren perjudicados por estos avalúos i las respectivas municipalidades etc.»

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no hai oposicion se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Yañez

Aprobado.

En discusion el artículo 19.

El señor **Secretario**.—«Artículo 19. El juez de letras mandará citar por los diarios a la Direccion de Impuestos Internos, a la Municipalidad respectiva i al reclamante, i en vista de lo que ellos espusieren i de los antecedentes que presentaren resolverá todas las reclamaciones ántes del dia 31 de octubre.

La notificacion de la sentencia se hará en la forma establecida en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Sobre este artículo pido una aclaracion a los miembros de la Comision.

Dice el artículo: «El juez de letras mandará citar por los diarios a la Direccion de Impuestos Internos, etc.»

¿Se refiere esto a toda la República?

¿El juez de letras de Puerto Montt mandará citar a la Direccion de Impuestos Internos? ¿Va a ir a un comparendo a Puerto Montt el Director de Impuestos?

¿No seria mejor que a esos comparendos asistiera la comision tasadora que tiene mas conocimiento de la causa?

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¿I para qué están los inspectores de alcoholes?

El señor **Barros Errazuriz**.—Es mejor que sea la comision la que debe ser oida por el juez. Es mas natural que sean los técnicos

que han tasado la propiedad los que den esplicaciones al juez del por qué la han tasado en tanto o cuanto.

El señor **Yañez**.—Su Señoría tiene razon. La comision debiera ser oida i así lo dispone la lei de municipalidades; pero para eso habria necesidad de mantener una comision permanente, i lo mas probable es que estas comisiones serán transitorias, compuestas de peritos que van a hacer el estudio i no a quedarse para ser citados ante el juez. En fin, para que la Direccion pueda hacerse representar por los peritos tasadores, vamos a tener necesidad de asignar a éstos un sueldo permanente i la idea era asignarles sueldo por los meses que van a funcionar.

Pero esto es materia propia del reglamento i no de la lei, por lo tanto es preferible dejarla a los reglamentos que se dicten. Ya encontrará medio la Direccion de Impuestos de hacerse representar.

El señor **Claro Solar**.—Se dice en este artículo: «El juez de letras mandará citar por los diarios a la Direccion de Impuestos Internos, a la Municipalidad respectiva i al reclamante, i en vista de lo que ellos espusieren.... etc.» Conviene suprimir aquí la palabra *ellos*, pues es innecesaria.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que habria algun inconveniente en decir «el juez de letras mandará citar por los diarios.»

¿No se podria agregar la espresion «o por cédulas»?

El señor **Yañez**.—No puede dejar de haber diarios en un departamento.

El señor **Aldunate**.—¿Por qué no adoptamos el camino de las cartas certificadas?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Seria lo mismo que las cédulas.

El señor **Aldunate**.—El que la citacion sea por carta certificada tiene la gran ventaja de salvar el inconveniente de que el dueño de la propiedad, por encontrarse léjos del punto en donde tenga sus propiedades i no leer los periódicos de aquella localidad, no tenga conocimiento de la citacion.

I este caso en que me pongo, léjos de ser escepcional, será mas comun de lo que a primera vista parece, pues son innumerables los propietarios que se encuentran en esta situacion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—La indicacion diria así: «el juez mandaria citar por carta certificada i avisos en los diarios...», i las demas partes del artículo quedarían como están en el proyecto.

El señor **Barros Errazuriz**.—Insistiendo

en lo que decia hace un momento, i en vista de la respuesta del honorable Senador por Valdivia, repito que existe el peligro de que el Director de Impuestos Internos deba tener un delegado abogado en cada departamento. Mas espedito seria poner que en los departamentos el tesorero fiscal tendrá la representacion del Director de Impuestos Internos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Eso se puede poner en el reglamento.

El señor **Barros Errazuriz**.—Es preciso colocar en la lei que en los departamentos el representante del Director de Impuestos Internos sea el tesorero fiscal; de otra manera habria que concluir por crear un empleado especial en cada departamento. ¿Qué dificultad hai en poner que el representante del Director de Impuestos Internos en cada departamento sea el tesorero fiscal?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—La Direccion de Impuestos Internos tiene personal para las funciones que le son propias en toda la República.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Qué personal tiene en provincias?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Tiene los inspectores de alcoholes.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Cómo vamos a obligar a esos empleados a asistir a comparendos importantes?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Debemos dejar a la Direccion de Impuestos cierta latitud para que elija su mejor representacion. En este momento el señor Ministro me manifiesta que se puede poner en el reglamento que el representante sea el tesorero fiscal, lo que encuentro mui aceptable. Pero, no se lo ponga en la lei, porque puede suceder muchas veces que esto no sea lo mas conveniente, como en las comunas rurales, por ejemplo. Además, el Tesorero Fiscal es un funcionario inamovible, que no puede ser removido de su cargo sino con el acuerdo del Senado. Ahora bien, hai algunos tesoreros fiscales a quienes por carácter, falta de competencia, en suma, por carecer de las condiciones requeridas para desempeñar esta representacion, no convendria designar para este cargo i, sin embargo, tendrían que ser nombrados.

Sabido es que el Director del Tesoro representa al fisco en todos los juicios. Pues bien en la lei anexa al Código Civil se puso un artículo que autoriza al Director del Tesoro para que en casos especiales nombre un representante en provincias.

¿Por qué no hacemos aquí lo mismo?

El señor **Barros Errazuriz**.—Lo mejor es dar la representacion al tesorero fiscal.

El señor **Varas**.—Sin perjuicio que el Director de la Oficina de Impuestos pueda nombrar otra persona.

El señor **Claro Solar**.—Lo que se quiere evitar es el pago de honorarios, i por eso me parece que la observacion del honorable Senador por Llanquihue es mui justificada. En donde la Direccion de Impuestos Internos puede prestar sus servicios perfectamente es en Santiago i Valparaiso, porque en estas ciudades dispone de personal suficiente; pero, en los departamentos, la situacion va a ser mui lamentable, i convendria entónces que el tesorero fiscal fuera el encargado de la representacion fiscal.

Por otra parte, no puede dejar de resolverse aquí este punto, porque, como se trata de gestiones judiciales, i la lei determina perfectamente cuál es la representacion jeneral del fisco, los tribunales podrian mui bien no respetar como tal la representacion que en cada caso nombrara la Direccion de Impuestos. Si esto no se espresa en la lei, los representantes fiscales no serian admitidos por los jueces, i quedarían sin ser oídos los encargados de hacer las tasaciones. Se podría decir, por lo tanto, que en los departamentos tendrían la representacion del fisco los tesoreros fiscales.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—I sin perjuicio de que en caso de escepcion, se nombre a otra persona.

El señor **Barros Errazuriz**.—Entónces, siempre caemos en el inconveniente de los sueldos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Pongámonos en el caso de que se trata de la tasacion del fundo Virgüin u otro mui valioso, i que la Direccion de Impuestos Internos necesita enviar un empleado en su representacion. ¿No valdria la pena enviar un funcionario especial en este caso en que se trataria de una renta de cuarenta o cincuenta mil pesos para el Fisco? ¿Creer mis honorables colegas que todos los tesoreros fiscales tienen caracter bastante para encararse a las imposiciones de los grandes propietario?

Autorícese a cualquier empleado público para llevar esta representacion, i no se le fije remuneracion alguna, si se quiere; pero, veámos eficazmente por los intereses del Fisco, porque como el caso que acabo de citar pueden presentarse cien o mas en el pais. I garantizo al Senado que estoi defendiendo muchos cientos de miles de pesos del erario nacional, porque en los pueblos pequeños los grandes propietarios se imponen al tesorero

fiscal, que es un funcionario de ínfima categoría para ellos.

El señor **Tocornal**.—Creo que no hai ningun antecedente que permita suponer que el dueño del fundo Virgüin vaya a proceder en la forma que ha indicado Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Como Su Señoría comprende, yo no he querido suponer que el propietario del fundo Virgüin, ménos que nadie, vaya a proceder en esa forma. Si lo he tomado al acaso es porque fué el primer gran fundo que se me vino a la memoria i porque su dueño estaba a salvo de que se le pudiera suponer siquiera la intencion de hacer tal cosa.

El señor **Varas**.—Podria redactarse el inciso en forma análoga al artículo 5.º de la lei complementaria del Código de Procedimiento Civil, diciendo: «La representacion del Fisco en estos juicios corresponderá al tesorero fiscal, i el Director de Impuestos Internos podrá asumir esa representacion por sí o por medio de mandatario cuando lo estime convenientes».

El señor **Claro Solar**.—Quedaría como inciso 2.º

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Ese artículo fué propuesto por el que habla en la Cámara de Diputados cuando se discutia el Código, i fué redactado por el honorable Senador por Aconcagua que era entónces miembro del Consejo de Defensa Fiscal.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el inciso que ha propuesto el honorable Senador por Valparaiso, que pasaria a ser inciso 2.º, i se aprobaria el resto del artículo.

Queda así acordado.

El señor **Claro Solar**.—I el inciso 1.º quedaría tal como está, suprimiendo la palabra «ellos».

El señor **Charme** (Presidente).—Sí, señor Senador.

En discusion el artículo 20.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 20. Las apelaciones de la resolucion del juez que dedujeren la Direccion de Impuestos Internos, la Municipalidad o el reclamante serán resueltas por el Tribunal de Alzada respectivo, ántes del 30 de noviembre, sin esperar la comparecencia de las partes i con solo el mérito de los antecedentes i de los que se acompañaren en segunda instancia.

No se concederá recurso de casacion de los fallos que espidieren en estas causas las Cortes de Apelaciones.

Los autos se devolverán al juez de primera instancia dentro de los tres dias siguientes dán-

dose previamente copia del fallo a la Direccion de Impuestos Internos.

El señor **Aldunate**.—Muy conveniente me parece que no se conceda el recurso de casacion respecto de los fallos espedidos en estas causas por las Cortes de Apelaciones, porque en realidad el recurso de casacion es impropio de litijios en que se debate solamente el mayor o menor valor de una propiedad, o sea de un punto de hecho. Pero algunas municipalidades son muy codiciosas i sus tasadores pueden tasar casas o propiedades que la lei exime de impuesto. En casos de esta naturaleza me parece que deberia proceder el recurso de casacion.

El señor **Yañez**.—Para eso está la revision de la Direccion de Impuestos Internos.

El señor **Aldunate**.—Pero suponga Su Señoría que se grave con contribucion a una propiedad que por la lei está exenta de ella.

El señor **Yañez**.—Una iglesia, por ejemplo. En tal caso puede formularse el correspondiente reclamo ante la comision tasadora, ante la Direccion de Impuestos Internos, ante el Juzgado de primera instancia i por último puede llevarse a la Corte de Apelaciones. Si estas cuatro entidades lo rechazan es porque carece de fundamento, porque la iglesia no es tal, tenga la seguridad Su Señoría.

El señor **Aldunate**.—Pero la Corte de Apelaciones puede interpretar mal la lei, i se consumaria entónces una verdadera exaccion. Debe dejarse para estos casos todos los recursos que conceden las leyes, porque el cobro de contribuciones indebidas es un delito contemplado en el Código Penal. Que el recurso de Casacion no suspenda el pago de la contribucion, pero dejémoslo, a fin de evitar ciertos abusos que suelen cometerse.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo me atrevo a someter una observacion al criterio del honorable Senador de O'Higgins.

El caso que pone Su Señoría está dentro del derecho comun, al amparo de todos los recursos, porque si observa bien Su Señoría, a lo que se niega por esta lei recurso de casacion es solo a los reclamos sobre avalúos que es la materia de que se trata.

De manera que si se le pone contribucion a una propiedad que no está sujeta a ella, se trata de algo que queda dentro del derecho comun i que por lo tanto sigue todo el proceso de acuerdo con la tramitacion ordinaria.

Estabiécido el procedimiento para la reclamacion de avalúos, es absolutamente necesario no poner el procedimiento del recurso de casacion, primero, por la naturaleza de la causa i, en seguida, por la imposibilidad que habria de

llevar este procedimiento a debido término. Como dato ilustrativo para que el Senado vea lo que significaria el recurso de casacion haré presente que hai mil quinientos recursos de casacion en el fondo en estado de ser fallados i durante el año se han fallado solo cuarenta.

La propia Corte declara que no puede despachar mas de ciento sesenta recursos por año, de manera que necesitaria trabajar ocho años a lo ménos para fallarlos todos. Pero como en estos ocho años habrian llegado a la Corte otros cuatro mil recursos, hai esperanza de que los recursos que hoy se presenten sean fallados de aquí a cuarenta o cincuenta años.

Esto es tan grave que es menester nuestra tradicional apatía para que los poderes públicos no se preocupen de remediar el mal. I siento que no esté presente el señor Ministro de Justicia para pedirle que vaya a la Cámara de Diputados a activar el despacho del proyecto presentado por los señores Claro Solar i Yañez, que en algo subsana este mal social.

El señor **Aldunate**.—Estoy perfectamente de acuerdo con lo manifestado por el señor Senador por Tarapacá.

Creo que la reclamacion por ilegal de la contribucion no entra propiamente en la reclamacion de que trata este título; pero prácticamente se ha visto otra cosa i es que las municipalidades se han escudado en infracciones legales, en haber trascurrido los plazos, etc.

Es un peligro que quiero que se evite. Si se pone que estas reclamaciones no se refieren a las reclamaciones por infracciones legales esto de acuerdo; pero si no se consigna esta idea me parece que seria conveniente el recurso de casacion.

Yo creo que la Cámara no debe mirar con corazon tan lijero estas cosas. Es muy grave que las corporaciones tomen el papel de lejisladores i empiecen a aplicar contribuciones indebidas con el pretexto de interpretar la lei.

Mirada la cuestion bajo el punto de vista muy exacto en que la mira el honorable Senador por Tarapacá, podria cambiarse la redaccion del artículo en el sentido de que este párrafo se refiere solo a los avalúos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo creo que con los pleonasmos lo único que se consigue es embrollar las leyes...

El señor **Aldunate**.—Hace algunos dias Su Señoría aceptó un pleonasma en esta misma lei.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—En ese caso creí que era conveniente i tenia un verdadero monumento de razones para apo-

yar esta creencia. Pero en este caso, cuando se trata de una disposicion especialísima sobre un procedimiento mecánico de evaluaciones no me parece conveniente la indicacion de Su Señoría porque me parece que dará lugar a pleitos. En consecuncia, me opongo a ella.

El señor **Claro Solar**.—Propongo que se cambie la frase «Direccion de Impuestos Inter-nos» por «el Fisco».

En cuanto a la cuestion del recurso de casacion, me parece que conceder este recurso no procede en las evaluaciones porque ahí no hai leyes infringidas, pero tendria mucha importancia en el caso que ha señalado el honorable Senador por O'Higgins. Yo suprimiria este inciso i propondria en su reemplazo otro que dijera: «el recurso de casacion en ningun caso suspende el cumplimiento de la sentencia».

Lo que le interesa al Fisco es el pago de la contribucion.

Si la contribucion está bien aplicada, no veo el mal en que se siga adelante; i entre tanto se falla el contribuyente habrá pagado, i en el caso de que tuviera la razon el contribuyente no se le privaria de lo pagado, pues esta suma le seria reembolsada.

Si se ha puesto en el rol una propiedad que no debe ser comprendida en él por error de todas las autoridades que han intervenido en esta operacion, ¿por qué habríamos de negarnos a conceder el recurso de casacion? Por otra parte con la indicacion que hago para que haya derecho de entablar casacion sin que por eso se supenda el pago del impuesto, se subsana un grave inconveniente, aun cuando siempre la administracion de justicia sea tardía. El que haya este defecto no es suficiente motivo para suprimir una garantía que en todos los paises debe constituir una aspiracion i que hai que mantener cuando ha sido alcanzada.

El señor **Aldunate**.—Talvez despues nos arrepentiríamos de haber suprimido es terecurso.

El señor **Claro Solar**.—Si el recurso de casacion no procede en esta cuestion, no procede en ninguna, i seria mejor desterrarlo de nuestra lejislacion.

El señor **Varas**.—¡Ojalá fuera así!

El señor **Claro Solar**.—La esclamacion de Su Señoría, no es sino como una patente para la falta de trabajo, de constancia i de cumplimiento de sus deberes de parte de la justicia.

Si el tribunal supremo de la República se hubiera colocado en la situacion fijada por la lei, no ocurriria lo que se lamenta hoi. Hace tiempo se dijo que era conveniente supri-

mir el informe en derecho, porque quitaban mucho tiempo a los jueces; se dijo tambien que de esta manera se evitaria el retardo en las sentencias. Se dió entónces esta patente a la flojera por decirlo así, suprimiéndose la obligacion de presentar informe en derecho.

Por consiguiente, la esclamacion del honorable Senador, no puede tomarse como una protesta en contra de un sistema que existe en todos los paises que han llegado al mas alto grado de perfeccionamiento, sino que es una prueba de la necesidad de mayor trabajo por parte de los Tribunales de Justicia.

En vista de estas razones propongo que se suprima el inciso 2.º del artículo i se diga: «que el recurso de casacion no suspenderá en ningun caso los efectos del pago de las contribuciones».

El señor **Varas**.—Quiero decir algunas palabras en defensa de lo que estimo el honor de los Tribunales de Justicia.

Efectivamente, cuando habia cien recursos de casacion i se iba produciendo el atraso en las sentencias, principalmente por obra del informe en derecho, los tribunales pidieron que se suprimieran estos informes.

Entónces se encontró que no eran ya cien sino mil los recursos de casacion que habia pendientes, i que la Corte no podia atender al recargo de trabajo que se habia producido. La misma Corte Suprema ha declarado paladinamente que aun haciendo todos los esfuerzos posibles no podria despachar mas de cuatro causas por semana, cosa, que yo considero aun exajerada. Pero, en fin, el hecho es que los mismos tribunales han fijado su trabajo en ciento sesenta juicios por año, i que hai mil quinientos juicios pendientes. Este atraso no es propio de este pais. En España se encuentran tambien con la misma dificultad, i en Francia, las protestas no dejan de oirse.

El señor **Aldunate**.—Este mal existe porque el lejislador no le ha puesto oportuno remedio. Cuando se dictó la reforma a que ha aludido el honorable Senador por Aconcagua, dije que ella seria absolutamente ineficaz si no se aumentaba el número de miembros de la Corte.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Insisto en rogar al Honorable Senado que deje el artículo tal como está redactado por la Comision, o sea, no dando lugar al recurso en ningun caso, ni en la forma ni en el fondo.

Dice el artículo que «no se concederá recurso de casacion de los fallos que espidieren en estas causas las Cortes de Apelaciones.» ¿Cuáles son estas causas? Las causas de avalúo.

Por consiguiente, si se concediera el recurso en este caso, se concedería a las causas que por su naturaleza no lo tienen. Saben los honorables Senadores que los recursos de casacion son para corregir los errores que pueden cometerse por interpretacion de una lei; pero, el tribunal casador no tiene derecho para revisar los avalúos, aun cuando el tribunal sentenciador haya hecho un disparate. De modo que a la gravedad de la demora que hoy existe en esta materia se agregaria, con la idea que se ha propuesto, el inconveniente de crear el recurso para juicios que no lo tienen dentro de la legislacion existente.

Por estas razones le ruego al Honorable Senado que en bien de la administracion de justicia i de los desgraciados litigantes, mantenga la disposicion del proyecto a que me he venido refiriendo.

El señor **Aldunate**.—Me pongo en el caso de una propiedad que no está gravada con el impuesto, i a la cual, sin embargo, se la tasa, ejecuta i hace pagar, de modo que en tal caso hai que seguir juicio ordinario. Entretanto, hai un título ejecutivo i una sentencia...

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¿I quéle vamos a hacer?

El señor **Aldunate**.—Seria esta una verdadera exaccion autorizada por la lei.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Puede reclamarse daños i perjuicios contra los que hayan cometido la accion.

El señor **Alessandri**.—El honorable Senador por Tarapacá incurre en una inexactitud cuando cree que he tenido el propósito de crear el recurso de casacion para causas en que no procede, como son las relativas a la tasacion de propiedades. Comencé por decirlo claramente la primera vez que hablé sobre este asunto, de manera que Su Señoría debe reconocer que no he pretendido semejante cosa.

Mi idea es que convendria agregar al inciso 2.º una frase que diga: «salvo el caso de que se funde el recurso en la ilegalidad del cobro por estar fundado en alguna trasgresion de la lei.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Podria redactarse el inciso en esta forma: «No se concederá el recurso de casacion en las causas sobre reclamacion de avalúos.»

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Muy bien.

El señor **Yañez**.—No discutamos mas. Se trata simplemente de operaciones periciales.

El señor **Aldunate**.—Como veo que mis ideas no encuentran acogida en la Cámara me limito a que se deje aconstancia en el acta de

mi opinion sobre este punto, i del alcance que se ha dado a esta disposicion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion del honorable Senador por Aconcagua para reemplazar en el inciso primero las palabras «Direccion de Impuestos Internos» por la palabra «Fisco».

Queda así acordado.

Si no se hace observacion, se dará por aprobada tambien la indicacion formulada por el honorable Senador por Llanquihue para reemplazar el inciso 2.º por el que ha propuesto Su Señoría.

Acordado.

El señor **Varas**.—En el inciso tercero deben cambiarse tambien las palabras «Direccion de Impuestos Internos» por «tesorero fiscal».

El señor **Yañez**.—El espediente se devolverá al Juzgado respectivo; a la Direccion de Impuestos Internos se entrega copia de él para fines de estadística, para la formacion del rol.

El señor **Varas**.—Entonces que se cambie la palabra «dándose» por «enviándose».

El señor **Yañez**.—No hai inconveniente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada la indicacion que ha propuesto el honorable Senador por Valparaiso.

Aprobada.

En discusion el artículo 21.

El señor **Secretario**.—«Art. 21. Las listas de avalúos formadas en conformidad a estas resoluciones deberán ser por segunda vez íntegramente publicadas por la Municipalidad, en la forma establecida en el artículo 17».

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 22.

El señor **Secretario**.—«Art. 22. La Direccion de Impuestos Internos hará revisar permanente i metódicamente las tasaciones de las propiedades sujetas a gravámen, de acuerdo con las normas que fija el Presidente de la República en el reglamento respectivo».

El señor **Barros Errazuriz**.—Esta disposicion constituye una tembladera permanente para los propietarios, que estarán constantemente bajo la amenaza de la revision del avalúo de sus propiedades.

El señor **Yañez**.—Se trata de una operacion de carácter interno de la Direccion de Impuestos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Entonces

digámoslo claramente, a fin de que no haya lugar a dudas.

El señor **Echenique**. —Esto es materia de reglamento, de modo que es preferible suprimir el artículo.

El señor **Yañez**. — Esta disposición tiene mucha importancia porque permitirá ir formando el rol de avalúos de las propiedades del país. No bastaría una disposición reglamentaria, porque no se cumpliría i sería muy fácil derogar.

Si el artículo no es bien claro, no veo inconveniente para redactarlo mejor, pero es útil que se consulte la idea en la lei a fin de que se vaya preparando la carta catastral del país.

El señor **Alessandri** (don José Pedro). — Aunque debe redactarse de una manera mas esplicita, considero que es indispensable mantener este artículo, porque de otra manera los

ingenieros a que se refiere un artículo posterior no tendrían que hacer despues de hecha la tasacion de todas las propiedades, de manera que quedarían desocupados durante cuatro años.

El señor **Barros Errazuriz**. — Podría redactarse el artículo diciendo:

«La Direccion de Impuestos Internos hará un estudio permanente i metódico sobre todas las propiedades sujetas a gravámen, en la forma que determine el Presidente de la República.»

El señor **Yañez**. — Lo mejor es dejar el artículo para la sesion de mañana i traerlo redactado, ya que en la idea estamos de acuerdo.

El señor **Charne** (Presidente). — Como va a dar la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

